

Universidad Popular Autónoma del Estado



Facultad de Derecho

NECESIDAD DE CREAR UNA
LEGISLACION PENAL ESTATAL QUE
PROTEJA A LOS MENORES DEL
TRATADO FISICO, MORAL
Y PSICOLOGICO

universidad popular
autónoma del



estado de Puebla

autónoma del

Puebla, Pue.

1995

UPAEP

BIBLIOTECA CENTRAL
TESIS

USO ÚNICAMENTE EN SALA





UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis con mucho cariño a:

DIOS

Por haberme dado la vida.

Mis padres:

Dr. Guillermo Malpica Rojas.

Profra. Ade Soto de Malpica

***Porque con su amor, ejemplo y apoyo
me han impulsado siempre a seguir
adelante.***

Mis Hermanos:

Lety y Alejandro, Paty,

Memo, Jessy, Lizzette y

Mariana.

***Por su compañía y confianza,
porque juntos hemos formado
una familia ejemplar.***

60886

UPAEP

**BIBLIOTECA CENTRAL
TESB**

USO ÚNICAMENTE EN SALA



Mis abuelitos:

Dr. Vicente Malpica y Vidal

Sra. Carmellita Rojas de Malpica (+)

Sr. Enrique Soto Pérez

Sra. Chelita Hernández de Soto.

Mis tíos y

Primos

Con especial agradecimiento a:

Mi asesor de tesis:

Lic. Alfredo B. Ajuria Vergara

***Por su inapreciable dirección para
la realización de este trabajo.***

Lic. en Psicología

Graciela Soto de Taboada.

***Por su constante apoyo
durante toda mi carrera.***

A las instituciones que me formaron:

Colegio Cental A. C.

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

A mis maestros.

***A mis compañeros
y amigos.***

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	I
 CAPITULO I: NOCIONES GENERALES.	
1.- Concepto de Niño.	1
a) Definición de Niño Maltratado.	2
b) Antecedentes.	6
c) Enfoque Jurídico.	11
 CAPITULO II: DETECCION.	
1.- El papel del Médico en la detección del niño maltratado.	16
2.- El papel de la sociedad en la detección del niño maltratado.	20
 CAPITULO III: INVESTIGACION.	
1.- El Ministerio Público frente al niño maltratado.	28
a) Fundamento legal.	29
2.- Requisitos para iniciar la Averiguación Previa.	31
3.- La Averiguación Previa.	32
 CAPITULO IV: LESIONES.	
1.- Alteración de la salud.	43

2.- Lesiones más frecuentes que presenta el niño maltratado.	45
--	----

CAPITULO V: CONSECUENCIAS.

1.- Problemas Escolares.	53
2.- Conductas Antisociales.	54
a) Farmacodependencia.	56
b) Prostitución.	57
c) Delincuencia.	59

CAPITULO VI: EL DAÑO MORAL.

1.- Concepto de daño moral.	62
2.- Tipos de daño.	66
3.- Los menores como sujetos de reparación del daño.	68

CAPITULO VII: LEGISLACION ESTATAL.

1.- Aspectos Generales.	74
2.- Preceptos Legales.	76
a) Artículo 42 Constitucional.	76
b) Los Derechos del Niño.	77
c) Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	79
d) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de <u>Fue</u> ro Común y para toda la República en Materia de Fuero - Federal.	80

3.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.	81
a) Programas Básicos.	81
A) Medicina Preventiva y Nutrición.	81
B) Educación.	81
C) Promoción Social.	82
D) Desarrollo de la Comunidad.	82
E) Alimentación Familiar.	82
F) Asistencia Jurídica.	82
b) Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.	82
A) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.	84

CAPITULO VIII: REHABILITACION.

1.- Importancia del Tratamiento Psicológico.	89
a) Diferencia entre la psicoterapia para adultos y niños.	91
A) Motivación para el Tratamiento.	91
B) Discernimiento de los Objetivos del Tratamiento.	92
C) Desarrollo Lingüístico.	92
D) Dependencia de Fuerzas Ambientales.	93
E) Plasticidad de la Personalidad.	93
b) Terapia Familiar.	94
2.- Trabajo Social.	96

CAPITULO IX: PREVENCIÓN.

1.- Prevención.	98
-----------------	----

a) Educación y Orientación Familiar.	98
b) Separación del Medio de Peligro.	99
c) Otras medidas preventivas.	101
A) Información y Capacitación dirigidas al personal relacionado con niños.	101
B) Modificación de Patrones de Conducta individuales y sociales.	102
C) Colaboración entre los profesionales relacionados con niños.	103
 CAPITULO X: EL NIÑO MALTRATADO Y EL DERECHO NATURAL.	
1.- Concepto de Persona.	105
a) La Iglesia y el Hombre.	106
2.- La Familia.	108
a) Deberes y Derechos respecto de la relación paterno - filial.	109
A) Custodia.	109
B) Convivencia.	110
C) Protección a la Persona.	111
D) Educación.	111
 CONCLUSIONES	 114
 BIBLIOGRAFIA	 116

INTRODUCCION

La existencia de los malos tratos a los niños es un problema de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas- que requiere de conocimientos y soluciones inmediatas, en virtud- de que su magnitud es mayor de lo que se puede pensar en razón de los hechos conocidos.

Podemos decir que la existencia de los malos tratos a los ni ños ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde - tiempos muy remotos. Frente a tal situación ¿qué actitudes han te nido la sociedad y los individuos?

Ante las situaciones que provoca el maltrato de los niños, - no es válido refugiarse en simples actitudes condenatorias que no son más que un medio de evasión, es necesario participar activa-- mente en la lucha contra estas conductas, es el momento de actuar no solo de reflexionar.

En virtud de la gravedad del problema de maltrato a los ni-- ños y la frecuencia con que se presenta éste, se hace necesaria - la existencia de una figura jurídica que tutele autónomamente es- te tipo de conductas dentro de nuestra legislación penal estatal.

No debemos quedarnos al margen y esperar que el problema --- desaparezca, es imprescindible tener un claro y definido principio de realización en sí mismo en, y con los demás, esto es, un principio de solidaridad que permita actuar con entusiasmo, emoción y entrega en contra de toda conducta que dañe a los niños.

El presente trabajo está constituido por diez capítulos. En el primero de ellos se presentan temas generales y se exponen diversos conceptos como el del niño maltratado; se propone y explica una definición de éste, se hace una breve referencia histórica del tema y se realiza un enfoque jurídico en torno al problema de los niños maltratados. El segundo capítulo está dedicado a la detección del maltrato en los menores haciendo referencia a la actitud del médico frente al niño maltratado desde el punto de vista ético, social y jurídico, así como a la actitud de otras personas ante la misma situación. En el capítulo tercero se trata lo concerniente a la investigación del problema, explicando la función del Ministerio Público frente al niño maltratado para lo cual hago referencia a diversos puntos de su actividad y su función investigadora.

Las lesiones físicas características del niño maltratado y sus rasgos distintivos son materia del capítulo cuarto. En el capítulo quinto se hace un examen de las consecuencias de los malos tratos a los niños abarcando temas como problemas escolares, con-

III

ductas antisociales y delincuencia. El capítulo sexto está dedicado al estudio del daño moral, los tipos de daño y los menores como sujetos de reparación del mismo.

La necesidad de tipificar el maltrato a menores dentro de la legislación penal estatal y establecer sus sanciones es materia del capítulo séptimo.

En el capítulo octavo se examinan los aspectos relativos a la rehabilitación tanto del niño maltratado, como de sus agresores y de la familia en general. Dentro del capítulo noveno se incluyen diversas medidas que de llevarse a cabo podrían representar eficaces instrumentos de prevención de esas conductas que -- atentan contra la niñez. El último capítulo de este trabajo hace referencia a diversos conceptos como son el de persona, familia y la postura del derecho natural frente a los niños maltratados.

Con este trabajo espero contribuir a dar, en un ámbito de -- justicia, la seguridad, el respeto y la dignidad elementales a -- quienes son incapaces de defenderse, a quienes tienen muy poca o -- ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento o desagrado que -- padecen, a los niños maltratados.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

1.- Concepto de Niño.

Como primer punto que debe precisarse al referirnos al "niño maltratado" está el concepto de niño. Desde el punto de vista sociológico, el niño es "...persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia". Otro autor, Francisco González de la Vega, proporciona un concepto de niño y expresa que es "la persona humana desde el nacimiento hasta el inicio de la edad púber". En ésta definición manifestamos que el niño es una persona humana; en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas o humanas y morales; -- por nacimiento entendemos el momento en que el sujeto es total o parcialmente expulsado del claustro materno, y por pubertad entendemos el estado de la persona - varón o mujer - en que da principio la capacidad de procrear.

El Diccionario de la Real Academia define al niño como una persona que se halla en la niñez...Que tiene pocos años", y el mismo diccionario expresa que la niñez es "el periodo de la vida-

humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia" mientras que el concepto que nos proporciona de la adolescencia es el siguiente: " Edad que sucede a la niñez y que transcurre -- desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta ".

Considero que la definición que da Francisco González de la Vega es la más acertada y por lo tanto será la que deba entenderse al referirme al " niño " a lo largo de ésta tesis.

a) Definición de Niño Maltratado.

Una vez establecido el concepto de niño, procederé a establecer la noción del síndrome de niño maltratado.

Primeramente hay que distinguir entre " niño descuidado " al que le faltan cuidados físicos, y " niño maltratado " que puede -- sin embargo estar limpio, bien alimentado y bien vestido; pero en algunas condiciones socioeconómicas, un niño puede estar a la vez descuidado y maltratado.

El síndrome del niño maltratado incluye no solo el daño físico al pequeño, sino también otros varios rasgos. Primero, el niño tiene usualmente menos de tres años de edad. Segundo, la violen--

cia contra él es casi siempre un acto persistente o recurrente, - más bien que aislado. Tercero, el maltrato es cometido por el padre o la madre, por ambos (por lo general uno, mientras el otro es testigo pasivo) o por un cuidador, como el padrastro, el amante de la madre, el padre adoptivo, un hermano mayor o una niñera.- Cuarto, los perpetradores a menudo no informan de los daños, o solo lo hacen cuando son presas del pánico ante la extensión de las heridas y la posible acción policiaca si el niño llegara a morir. Quinto, los padres pretenderán, casi invariablemente, ignorar la forma en que hayan podido producirse las lesiones u ofrecerán alguna absurda explicación de las mismas; además con frecuencia intentarán borrar sus huellas cambiando de hospital de modo que los médicos de cualquiera de estos establecimientos no entren en sospechas acerca de los muchos "accidentes" que sufre el niño.

El descuido y el maltrato premeditados de los niños se clasifica desde una ligera privación o desnutrición, sigue con un descuido general acompañado de maltrato verbal y cierta cantidad de bofetadas y manotazos y llega a casos en que el niño es víctima de trauma intencional que conduce a invalidéz permanente o a la muerte.

Expuesto todo lo anterior, podemos dar una definición más -- exacta del niño maltratado, la cual es la siguiente:

" Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida -

comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella ".

Como puede observarse en la definición se manifiesta que el niño es "la persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad...., ésta expresión es repetición del concepto de niño que se había ex puesto anteriormente.

Al continuar con la definición encontramos la expresión "objeto de acciones u omisiones", con esto quiero decir que el niño es destinatario de determinadas conductas que consisten en actos o abstenciones que podemos englobar precisamente en el término - conducta: aludimos a las acciones o abstenciones en atención a -- que, en el maltrato el daño puede producirse no solo mediante la actividad corporal, como podría ser el caso de golpes, sino también pueden acontecer daños de lesiones o muerte mediante abstenciones u omisiones. Tal hipótesis se daría si se dejaran de proporcionar alimentos u otras atenciones al niño, y como consecuencia se presentarían lesiones o muerte. La definición también alude a las acciones u omisiones "intencionales" y esto quiere decir -- que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la vo--

luntad conciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo cual es una conducta dolosa.

Considero que los malos tratos a los niños requieren esta intención, este dolo, porque la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad; una conducta imprudente, no intencional, no integraría los malos tratos a los niños.

La definición continúa refiriéndose al resultado de los actos u omisiones intencionales y éste resultado puede consistir en lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño -- corporal a la persona. Por lesiones entendemos la alteración de la salud debido a una causa externa, y éstas pueden ser físicas cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal (el soma), y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del -- pensamiento (la psique). Muerte es la pérdida irreversible de la vida; la frase "cualquier otro daño corporal a la persona" -- se refiere a resultados que afecten en cualquier sentido la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresio--nes sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conduc--ta del sujeto agresor (activo) son la alteración de la salud, -- la pérdida de la vida u otro daño personal individual.

Finalmente la definición se refiere a los sujetos activos-

que generan el maltrato, a los agresores, y expresa "provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella" como ya hemos dicho, los agresores no necesariamente son los padres, sino que puede ser cualquier persona que tenga trato directo con el menor.

En mi opinión ésta es la definición más correcta del niño maltratado ya que existen otras que a continuación veremos:

En 1962 C. H. Kempe, publicó un artículo en el que define el síndrome del niño golpeado como "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor".

En 1968 la revista médica "The Medical Journal of Australia" lo definió como "el maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales".

b) Antecedentes.

La existencia de malos tratos a los niños es un problema -- que se deriva desde tiempos muy remotos como a continuación podemos observar:

Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto". En Grecia, Roma y muchos otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.

En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para los niños y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo, pudiendo argüir después que la muerte había sido un mero accidente. Otras veces los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales. También era costumbre entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores.

En 1875 se organizó en Nueva York la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños. En el transcurso de los años siguientes se fundaron otras sociedades análogas en diversas partes del país. Durante mucho tiempo, dichas organizaciones eran privadas y los pocos lugares para expósitos que empezaban a surgir en algunas de las principales ciudades fueron las -

únicas instituciones dedicadas a la protección de los niños.

Los gobiernos federal, estatal y municipal no estaban tan interesados en el asunto como lo estaba el público. Alguien más se ocupaba de "ello", lo que quiera que fuese... y "ello" era, sin duda, un problema menor.

Desgraciadamente no lo era, el hecho de crueldad hacia los niños, los casos de severo maltrato físico y de negligencia denunciados han registrado aumentos notables cada año.

Durante los últimos años del siglo XIX y bien entrado el XX, niños de corta edad - infantes recién nacidos y otros un poco mayores - estuvieron siendo llevados a hospitales por padres relataban extraños accidentes para explicar las múltiples heridas que marcaban los cuerpos de sus hijos. Los niños estaban "predispuestos a los accidentes" (expresión utilizada por los médicos y explotada por los padres abusivos): se caían de las sillas, se resbalaban con las alfombras, tropezaban y se golpeaban la cabeza con las paredes, se daban contra los muebles, se apoyaban en los hornillos calientes, rodaban por las escaleras de la puerta de entrada de la casa, se caían cuando patinaban, sus piernas quedaban atrapadas entre los barrotes de la cuna, eran golpeados o pinchados por el niño de la casa de al lado, y se producían rasguños con lo que quiera que fuese. Hacían toda cla-

se de cosas sin importancia y se ocasionaban ellos mismos repetidas veces la más asombrosa variedad de magulladuras y golpes, -
cardenales (equimosis) y fracturas.

A los médicos les resultaba difícil creer tales relatos, pe
ro aún más, aceptar la posibilidad de que los padres pudieran ha
ver algo tan abominable como maltratar deliberadamente a sus hi
jos.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que se pusiera atención a-
este problema, y no fue sino hasta 1946 que el pediatra radiólo-
go estadounidense J. Caffey dió a la publicidad una investiga---
ción relativa a seis lactantes y niños pequeños en quienes se --
apreció un síndrome que presentaba hematoma subdural y fracturas
múltiples de huesos largos, en ocasiones con lesiones epífisa---
rias. Los seis niños examinados presentaban un total de 23 frac-
turas en diferentes etapas de consolidación en el mismo niño, el
médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un
origen traumático que, en todo caso se había ocultado.

En 1957 y 1965, el mismo Caffey manifestó afirmativamente -
en nuevas publicaciones que el origen de esas alteraciones de la
salud se encontraban en traumatismos derivados de los malos tra-
tos.

Para el año de 1962, los médicos C. H. Kempe, Silverman, --

Steele, Droegenueller y Silver dieron a conocer una cifra elevada de niños que presentaban el llamado "síndrome del niño maltratodo", y en el lapso de un año se recopilaron 749 casos.

En México en el año de 1971, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del Maltrato Físico al niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; el ciclo se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.

En 1976, se celebraron las XIX Jornadas Médico Regionales - en las que se examinó este problema.

En julio de 1979, en la Sociedad Mexicana de Pediatría, se verificó el Simposium sobre el Niño Maltratado, y de esta serie de actos se produjo una publicación titulada "El maltrato a los hijos", la cual contiene trabajos de distinguidas personalidades de la medicina como de las leyes, así como también distinguidos periodistas quienes se han interesado en este tema, y mediante artículos aparecidos en los diarios capitalinos, han expuesto interesantes y valiosas opiniones.

Por otra parte, entidades públicas y privadas han efectuado conferencias, mesas redondas y otros actos análogos referentes -

al maltrato a menores.

c) Enfoque Jurídico.

Toda vida desde el momento de la concepción, debe ser objeto del más profundo respeto, pues desde el instante de la fecundación comienza una nueva vida, y toda vida debe ser respetada, conservada y favorecida, y todo acto que atente contra cualquier forma de vida debe ser severamente reprimido, en especial cuando el sujeto pasivo es un ser absolutamente carente de toda capacidad de defensa, que no tiene ninguna forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento, como son los niños.

El 13 de enero de 1984, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, fue objeto de diversas reformas entre las cuales se encuentra la derogación del artículo 294 que expresaba: "las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y además el autor no abusare de su derecho corrigiendo - con crueldad o con innecesaria frecuencia". El mencionado precepto podía entenderse de dos formas: como una limitación al llamado derecho de corregir, que tiene por objeto reprimir las conduc

tas que representen daños mayores a los niños (para prevenir lesiones más graves a éstos), o bien como la autorización legal -- para que quienes ejerzan la patria potestad o la tutela puedan - lesionar sin punibilidad, dentro de ciertos límites a los niños, esto es, que puedan ocasionarles lesiones que tarden en sanar menos de quince días y que no pongan en peligro su vida, siempre y cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho de corregir. Tal dispositivo representaba en realidad un peligro para el niño, pues consentía la producción de determinadas lesiones con limitaciones, tales como el abuso del derecho de corregir, la -- crueldad y la innecesaria frecuencia.

Estos conceptos eminentemente subjetivos pueden ser interpretados de diversas maneras, son de apreciación muy variable, y lo que para unas personas puede ser abusivo, cruel o innecesariamente frecuente, otras lo pueden considerar pertinente o adecuado para fines de corrección o educación.

En ningún caso debe quedar impune la producción de lesiones en los niños, en atención a su disminuída o nula defensa, a su - incapacidad para denunciar tales hechos, y a su naturaleza de niños, lo cual puede significar que tales sujetos - los niños - se conduzcan en forma inapropiada respecto del criterio de los adultos.

La reforma no derogó solo el indicado artículo sino que fue

más adelante, y el artículo 295 se modificó disponiendo que, "al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle -- además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o - privación en el ejercicio de aquellos derechos".

Tal disposición fue sumamente acertada y de un contenido al-
tamente benéfico para los niños.

Es difícil escribir sobre la ley de maltrato y descuido del niño. Las disposiciones a las que nos referimos anteriormente, - solo pueden propiciar un medio de iniciar operaciones de salva-
mento en casos de maltrato en los niños. Si no hay una maquina-
ria para efectuar el salvamento, si no hay los adecuados servi-
cios preventivos, protectores y curativos, y si no hay suficien-
te personal adiestrado para hacer cumplir el mandato, las leyes-
son palabras vacías. Quizá lo que necesitamos sea una ley muy es
pecífica que defina los delitos contra los niños y las penas con
que puedan castigarse. Es posible que haya todavía personas que-
no comprendan que el hambre, los latigazos, las quemaduras o el-
matar a un niño son cosas tan ilegales como el hambre, los lati-
gazos, las quemaduras o el matar a un adulto; y tal vez necesite
mos otra ley ordenando que se encuentren disponibles en cada co-
munidad servicios completos preventivos, protectores y de trata-
miento.

El reconocimiento temprano y la denuncia de casos de niños-maltratados o descuidados es el primer paso esencial para prevenir nuevos atentados. La víctima de maltrato es, la mayor parte-veces demasiado pequeña, o está demasiado asustada para buscar - por sí misma la ayuda necesaria. Las leyes de todos los estados-requieran la denuncia, por parte de una variedad de funcionarios y profesionales, de los casos sospechosos de abuso y maltrato.

Independientemente de las disposiciones penales que señalamos con anterioridad, desde el punto de vista Civil existen reglas que pueden tener relación con el niño maltratado en la medida en que establecen normas referentes a la obligación de los -- cónyuges a contribuir a la alimentación de los hijos, al abandono injustificado del hogar, a la negativa de cumplir con la obligación de suministrar alimentos, a los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes que amenazan la integridad familiar, poner a los hijos en cuidado de persona adecuada en caso de demanda de divorcio, acordar el Juez medidas benéficas para los menores en caso de divorcio, a las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos, costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de patria potestad, la mala conducción de la tutela, entre otras.

Las normas antes señaladas contribuyen en diversas formas a

la seguridad, al desarrollo del niño y, sobre todo, tratan de evitar conductas nocivas a su integridad somática y psíquica, así como los estados de abandono.

CAPITULO II

DETECCION

1.- El papel del Médico en la detección del niño maltratado.

El el desarrollo cotidiano de su profesión, el médico, sobre todo el médico general y el pediatra, pueden encontrar casos de niños en que se observen lesiones que razonablemente hagan pensar en el empleo de malos tratos. Tales situaciones pueden presentar problemas para el médico en cuanto a la posibilidad de informar a la autoridad investigadora de tales hechos, respecto de la obligación ética de conservar el secreto profesional, y en el aspecto moral, social y jurídico, respecto de la conducta que debe asumir el médico al encontrarse ante un caso de probables malos tratos a un niño.

Estos problemas pueden surgir tambien por el temor del médico de verse envuelto en dificultades, involucrado en procesos judiciales u otras situaciones consideradas molestas.

En cuanto a la actitud del médico, muchos de ellos son re--

nuentes a aceptar que un adulto, principalmente el padre o la madre, pueda maltratar un niño, otros se abstienen de informar a -- las autoridades, en consideración a los efectos que pudiesen tener las denuncias en su clientela; algunos piensan que es de mayor utilidad tratar a los agresores que denunciarlos.

También existen médicos que están convencidos que castigar es un derecho de los padres y no tienen una clara visión de los límites entre el castigo "aceptable" y los malos tratos, y pueden resultarles difícil establecer el límite entre ambas situaciones.

Respecto de la actitud del médico frente al niño maltratado, deben observarse principios de orden ético, social y jurídico.

Desde el punto de vista ético, es un deber hacer del conocimiento del órgano investigador los casos en que probablemente -- existan situaciones de malos tratos a los niños, pues el primer deber del médico es cuidar la salud y la vida de los seres humanos. En este orden de ideas, el deber primordial del médico es -- proteger al niño; por otra parte, el médico no necesita juicios de reprochabilidad, ni necesita hacerlos, su único deber consiste en formular un diagnóstico y hacer la denuncia respectiva, no le corresponde probar los malos tratos ni la responsabilidad, esto -- compete a los órganos investigador y jurisdiccional.

El secreto profesional alude a la protección del enfermo, no al que causó la enfermedad. En caso de que no se denuncien los malos tratos a los niños, es el agresor a quien se encubre; por lo tanto, por razones morales y sociales, el secreto médico debe -- desaparecer para bien del niño.

El deber moral del médico, consiste en guardar en secreto lo que conozca en el ejercicio de su profesión, a menos que exista - causa justificada para comunicar una situación determinada, como pueda ser el evitar males futuros o cumplir con obligaciones impuestas por la ley.

El médico debe estar muy consciente de su deber hacia la comunidad, y por lo tanto, facilitar los datos que puedan ser de importancia en la investigación de un crimen, esto se refiere, sin duda alguna, a los niños maltratados, inclusive Hipócrates aceptaba la flexibilidad del secreto médico por imperativos de orden social:

"Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión, o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba - ser público, manteniendo éstas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas".

Con éste fragmento del Juramento Hipocrático encontramos que el médico debe guardar discreción absoluta en todo lo que se re--

fiera a su profesión en cuanto a los pacientes y sus padecimientos, en tanto no haya interés de orden público que se afecte como es el caso del maltrato a los niños.

Desde el punto de vista jurídico, existe la obligación de denunciar los delitos e incluso puede incurrirse en responsabilidad penal en caso de no denunciarlos.

Podría suceder que el médico llegase a tener conocimiento, a través de frecuentes consultas o por otro medio, de que reiteradamente se producen malos tratos a un niño, la falta de denuncia -- puede considerarse como encubrimiento.

Es importante hacer notar que el médico al denunciar, no va a señalar a persona determinada, sino que se concretará a hacer conocimiento del Ministerio Público un hecho; la investigación y la determinación de responsabilidades corresponde a las autoridades.

El médico al encontrarse frente a niños de mirada triste, -- que vuelven sus rostros hacia la pared, que no pueden responder a un toque amistoso, niños con infecciones que no han sido tratadas, con llagas que no han sido atendidas, esqueléticos, niños con una o dos dislocaciones, niños que se han deshidratado casi hasta el punto de morir, niños pequeños que apenas pueden hablar utilizan-

do el más increíble lenguaje de la calle, que han sido sostenidos con alimentos inadecuados, que parecen saludables y sin embargo - están terriblemente perdidos, niños que nunca ríen, niños con --- grandes ojos e increíblemente aterrorizados, deben tomar conciencia de que están frente a un gravísimo problema y que su deber, - en todos los aspectos, es contribuir al mejoramiento de la vida - de cada uno de estos pequeños.

Según mi punto de vista, el que los médicos se den cuenta de los primeros síntomas y signos de maltrato y los denuncie, pueden incluso salvar las vidas de esos niños.

2.- El papel de la sociedad en la detección del niño maltratado.

Además de los médicos, algunas personas pueden detectar malos tratos a los niños cuando, por sus actividades, como docencia, cuidado de niños en guarderías o lugares análogos, trabajo social o cualquier otra, tengan relación con los niños. Tales personas - al percatarse de probables malos tratos a los niños deben acudir de inmediato ante las autoridades investigadoras a denunciar tales hechos, en estas circunstancias también pueden presentarse temores o reservas para hacer la denuncia, temores que son semejantes a los que acontecen con los médicos.

También en éste caso existen deberes morales, sociales y jurídicos que obligan a todas las personas a denunciar los malos --tratos de que tengan conocimiento, ya que además de la existencia de tales deberes, la ley proporciona total protección para los sujetos que en sus denuncias se conduzcan sin dolo, con buena fe y en cumplimiento de responsabilidades derivadas de la convivencia-comunitaria.

No obstante la obligación que tenemos, como parte de la sociedad, de proteger a los niños, con demasiada frecuencia las enfermeras, los trabajadores sociales, los maestros y otras personas en posición de identificar y denunciar casos sospechosos, se muestran sumamente renuentes a hacerlo. Ellos no siempre están seguros de sus sospechas y, por lo tanto, las olvidan; no llegan a comprender la gravedad del problema; no tienen conciencia de su propia responsabilidad de informar; no quieren enemistarse con --los padres sospechosos y, por ende, pierden contacto con ellos; --no desean verse personalmente mezclados en una situación delicada y difícil; tienen un infundado temor de responsabilidad legal; no quieren verse envueltos en procesos ante los tribunales. De este modo justifican su falta de acción, diciéndose a sí mismos que --sus sospechas probablemente son infundadas, y no hacen nada, tal-situación ha dado por resultado una notable falta de protección y los padres maltratadores tienen la oportunidad de continuar sus --actos crueles de los que resultan tanto dolor, tanto temor y tantas muertes innecesarias de niños indefensos.

La protección de los niños, de sus derechos, de su persona, de su futura felicidad y de su salud, es el propósito final de la denuncia.

Los trabajadores sociales, los maestros, las personas que -- tienen a su cargo el cuidado de los niños en guarderías y todas -- las personas que tengan relación directa con ellos, deberían tener guías específicas que los dirijan para delinear responsabilidades en el manejo de los casos de maltrato de los niños.

Todos los seres humanos son víctimas potenciales de error -- cuando encaran problemas completos y decisiones difíciles; en ésta grave enfermedad, tal error puede afectar enormemente el bienestar del niño, pueden resultar nuevas lesiones e incluso la muerte.

Es un campo donde no pueden cometerse errores. Los individuos involucrados en estas decisiones, necesitan adiestramiento -- especial así como esa cualidad llamada "dedicación".

El futuro del niño maltratado depende de la educación y cultura de todas las personas interesadas en su atención, del cumplimiento de las leyes, de la denuncia que se haga en su protección y las subsecuentes investigaciones que se realicen.

El método más eficaz para estimular la denuncia, es educar --

al personal profesional que está obligado por ley a formularla.-- Los profesionales de asistencia infantil, es decir, los médicos, las enfermeras, los trabajadores sociales y los maestros, deben ser sensibilizados para percibir los casos de abuso, adiestrados para su identificación e instruidos sobre los procedimientos de denuncia.

Un programa educativo debería también procurar explicar que los procedimientos de protección de los niños son con el propósito de dar seguridad a los mismos así como rehabilitar a su familia.

Sin embargo, la impresionante falta de sensibilidad y el olvido de la ley mostrados por aquellos que continúan violando su obligación legal de denunciar los casos de sospecha de maltrato, no pueden seguir consintiéndose.

Por lo tanto, aunque es absolutamente apropiado que las personas que denuncian de buena fe deben estar libres de cualquier responsabilidad, es así mismo apropiado que los funcionarios obligados a denunciar, que de manera premeditada dejen de hacerlo, -- sean civil y penalmente responsables de esa falla.

Con el propósito de demostrar la importancia que tiene la detección y denuncia del maltrato a los menores y las terribles con

secuencias que tiene la omisión de tales actos, presentaré a continuación algunos casos que revelan la increíble realidad de los niños maltratados:

DIANA. Tres meses de edad. La madre la llevó apresuradamente al hospital cuando el bebé no se despertó después de un rato de dormir durante el día. Se dictaminó que la muerte se debió a fractura de cráneo, contusiones y hemorragia. La madre pretendía que estaba cambiando a la niña de pañales cuando ésta se cayó "accidentalmente" al suelo. Después, cuando la puso en su cuna, creyó que estaba bien.

DAVID. Seis semanas de nacido. La madre dijo que lo encontró en el suelo después de que, al parecer, se cayó de la cama. El informe del exámen médico indicó que las causas de la muerte fueron extensas fracturas múltiples del cráneo, hemorragia y contusión cerebral, todas ellas provocadas.

JUANITA. Nueve años de edad. Caída de una ventana del cuarto piso. El exámen médico demostró que había sido estrangulada antes de la caída. Poco tiempo después el padre confesó haber sido el responsable.

VERONICA. Dos años de edad. La muerte se debió a fractura de costillas y múltiples daños en el hígado, el páncreas y el mesen-

terio. La madre y su amante estaban bajo los influjos de las drogas. La primera dijo que su "amigo" le pegó a la niña.

SANDRA. Cinco años de edad. Quemaduras de segundo y tercer grado en las manos. La madre dijo que el padre de la niña la castigó por ser desobediente. Castigo que consistió en hacerla poner las manos sobre las hornillas encendidas de la estufa.

JULIO. Cuatro años de edad. Admitido en el hospital con verdugones, abrasiones y magulladuras en la cabeza y el cuerpo, así como quemaduras en las muñecas. La niñera a menudo le ataba las manos y le pegaba con una cuerda, como castigo por su desobediencia.

ADRIANA. Dos años de edad. Llevada al hospital con laceraciones y magulladuras. La madre informó que la niña se cayó por las escaleras. Varias semanas después, la llevó de nuevo, ésta vez -- con múltiples moretones y un brazo roto. Su versión ahora es que el padre de la niña es el responsable del daño que ésta sufre.

LORENA. Cuatro meses de edad. Los vecinos escucharon un escándalo y lamentos que provenían del apartamento de García y llamaron a la policía. García se había quedado al cuidado de su menor hija mientras la madre salió con su hijo de más edad. Cuando llegaron los patrulleros lo encontraron envolviéndola en una manta.

El hombre sollozaba histéricamente. Los muebles de la recámara estaban destrozados, y las paredes salpicadas de sangre. García gemía diciendo: "Mi pequeña, mi pequeña". Cuando uno de los policías retiró la manta, quedaron todos espantados al ver que le faltaba la mayor parte de la cabeza. García admitió más tarde que, enfurecido por su llanto, había golpeado a la pequeña con sus puños cerrados y luego había estrellado su cabeza contra la pared.

¿Es esto suficiente? ¿Más que suficiente? ¿Es una relación aparentemente interminable de terribles acontecimientos? No es -- sino una insignificante muestra, recogida de la superficie de la realidad verdaderamente horrible, que aparece ante nuestros ojos y que debería constituir un grito de demanda de atención.

Estos no son acontecimientos: son niños, niños encadenados en cámaras de tortura de las que no pueden liberarse por sí mismos.

¿Es posible no pensar en la mortal soledad, el aislamiento, el desamparo, el terror o el dolor? Imaginémos el terrible -- miedo de una criatura cuyos padres o las personas que tienen cerca son sus enemigos, de un niño que ha sido quemado y golpeado y que sabe que lo será de nuevo una y otra vez.

Imaginemos lo que puede ser la vida de un niño, herido una y

otra vez, encogido en un rincón, esperando la próxima vez, escuchando los pasos de su verdugo que se acerca, tratando de ocultar se, desfalleciendo, viendo llegar el dolor de nuevo y procurando esquivarlo, no conociendo de la vida más que el hambre, el dolor, la desesperanza, el terror y el sufrimiento.

Nos corresponde a nosotros, como miembros de una sociedad -- cooperativa, realizar la pronta y eficaz detección y denuncia de los malos tratos a los niños y de este modo contribuir, quizá, a salvar alguna de estas vidas.

CAPITULO III

INVESTIGACION

1.- El Ministerio Público frente al niño maltratado.

En la actividad cotidiana del Ministerio Público se presentan con frecuencia casos de niños maltratados en los que se advierten lesiones, muerte u otros efectos dañinos constitutivos de delitos. Es importante precisar cuál debe ser la actitud del Ministerio Público frente a estas situaciones, sobre todo en lo que se refiere a la detección de los mencionados maltratamientos.

El Ministerio Público puede definirse como el órgano del Estado, dependiente del Ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.

Conforme a la Constitución, las atribuciones que le corresponden están contenidas en los artículos 21 y 102 del mismo ordenamiento supremo, el artículo 21 referido al Ministerio Público en general, y el 102 al Ministerio Público Federal. Las leyes secundarias, emanadas de la propia Constitución, señalan diversas -

atribuciones al Ministerio Público, ya sea común o federal, en -- distintas materias, a saber: penal, civil, familiar, administrativa, laboral, agraria, etc. En forma genérica podemos afirmar que en estas materias la función básica del Ministerio Público es la de promover y vigilar la exacta aplicación de la ley.

En materia penal, la función señalada en el artículo 21 Constitucional es la de perseguir los delitos, misma que se desarrolla en la averiguación previa como autoridad investigadora y en el proceso como parte de él.

a) Fundamento Legal.

El fundamento constitucional del Ministerio Público es el artículo 21, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla son los artículos 12, 62 y 72 que a la letra dicen:

Art. 12.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, cuya representación corresponde al Procurador General de Justicia.

Art. 62.- En la Procuraduría General de Justicia se integra la Institución del Ministerio Público del Fuero Común y sus órga-

nos auxiliares directos.

Art. 72.- La Institución del Ministerio Público ejercerá, a través del Procurador, o por medio de sus Agentes auxiliares, las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Puebla y ésta ley.

La Institución del Ministerio Público será presidida en todo caso por el Procurador General de Justicia.

Como ya hemos expresado, el artículo 21 Constitucional establece que es deber del Ministerio Público perseguir los delitos.- Esta atribución se refiere a dos momentos de su acción: el preprocesal y el procesal. El preprocesal abarca la averiguación previa, constituida por la función investigadora del Ministerio Público - *que decide el ejercicio o la abstención de la acción penal.* El mismo artículo constitucional otorga al Ministerio Público una atribución privativa: el monopolio de la función investigadora, - así como una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar los delitos. Así pues, la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, su finalidad es optar, a partir de una sólida base jurídica, por el ejercicio o por la abstención de la acción penal.

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora-

partiendo de un hecho que razonablemente pueda considerarse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en -- una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente establecidas.

2.- Requisitos para iniciar la Averiguación Previa.

El Ministerio Público debe practicar determinadas actividades para iniciar la Averiguación Previa y una de ellas es llenar los requisitos de procedibilidad como es la denuncia, la querella y la acusación.

DENUNCIA: Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

QUERELLA: Es la manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible por oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y se ejercite la acción penal.

ACUSACION: Es la imputación directa que se hace a persona de

terminada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

En caso de maltrato a menores, la querrela la puede presentar cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

3.- La Averiguación Previa.

Como ya se ha dicho, la función investigadora está constituida por la averiguación previa, esto es, la actividad de investigación que el Ministerio Público realiza y, en el caso de malos tratos a los niños, mediante la averiguación previa se determina si efectivamente los daños que presentan los niños son el resultado de conductas dolosas y si éstas son atribuibles a determinada persona. Mediante la averiguación previa el Ministerio Público detecta, investiga y en su caso, comprueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Es en esta etapa del procedimiento cuando se realizan todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probable responsable, tal situación se precisará en función de diversos elementos de convicción.

Como fase del procedimiento podemos definir la averiguación-previa como la etapa del procedimiento durante la cual el órgano-investigador realiza todas las diligencias necesarias para compro

bar , en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Como expediente, la podemos definir como el documento que -- contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público y tal afirmación se desprende de lo establecido en el multicitado artículo 21 Constitucional, que contiene la obligación del Ministerio Público de averiguar, investigar y perseguir los delitos; evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución constitucional de averiguar los delitos y ésta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de ésta corresponde al Ministerio Público.

El Ministerio Público practicará actividades especiales en la investigación de los casos de maltrato a menores, pues -- si bien las consecuencias de éstas conductas son generalmente le-

La investigación que realiza el Ministerio Público de los malos tratos a los niños, implica una serie de cuestiones médico-legales.

Durante la averiguación previa, la actividad del Ministerio Público es predominantemente una labor de profunda observación y de objetiva, clara y detallada descripción. Tratándose de malos tratos a los niños es necesario buscar, observar y describir minuciosamente las huellas, indicios, vestigios o evidencias de maltratamientos físicos que se encuentran en el cuerpo del niño agredido y dentro de este orden de actividades, es de singular importancia la descripción que se haga del niño maltratado, en especial de sus lesiones externas. Esta es la razón por la que se hace necesario que el Agente del Ministerio Público posea los conocimientos médico-legales suficientes que le permitan realizar, -- por sí mismo, observaciones y descripciones directas.

Cabe señalar que para la observación y descripción referida anteriormente, el Agente del Ministerio Público se encuentra auxiliado por un médico legista quien determinará la clasificación y grado de las lesiones inferidas al menor.

Cuando el Agente del Ministerio Público reconozca las lesiones físicas que presentan los niños maltratados y las particularidades del agresor, deberá profundizar en la investigación, con el objeto de determinar la probable existencia de delito y la presun

ta responsabilidad del agresor.

La detección puede no resultar fácil, pues el agresor raramente confesará su culpa, por lo tanto, el Agente del Ministerio Público deberá ser sumamente cuidadoso para que sea capaz de detectar por sí mismo o con auxilio de peritos situaciones de malos tratos.

En el caso de que, como consecuencia de los malos tratos, se produzcan lesiones al niño, el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para investigar tal delito, atendiendo a la naturaleza externa, interna o mental de la lesión. Al investigar el delito de lesiones cuando sean externas, el Ministerio Público debe integrar la averiguación previa que contendrá el lugar, la fecha, la hora y el nombre del funcionario que inicia la averiguación; también debe asentar la síntesis de los hechos (conocida como exordio), la declaración de quien proporciona la noticia del delito, o parte policiaco, la declaración del lesionado, el resultado de la inspección ministerial y la fe de lesiones, el dictámen pericial de las lesiones y su clasificación, la razón del dictámen o certificado médico, y dar fe del instrumento del delito.- También dará parte a la policía Judicial y, si procede, a los peritos en criminalística, realizará la inspección ministerial y dará fe de las ropas, y si existen testigos, procederá a tomarles su declaración.

Cuando se encuentre detenido el indiciado, se le remitirá al perito médico forense para que éste dictamine su estado psicofísico, y dé la razón del dictámen o certificado médico relacionado con el indiciado; declaración del mismo sujeto. Las anteriores diligencias son las que se deben realizar en cualquier caso de lesiones, incluso cuando la averiguación previa se inicia en el Hospital de Traumatología, deberá anotarse al principio de dicha averiguación, si el niño fue presentado en forma particular o por ambulancia, si éste último es el caso, deberá tomarse razón del parte de la ambulancia.

Ahora bien, en el caso de niños maltratados, las diligencias que se deben realizar son las mismas con la particularidad de que en estas se debe hacer un llamado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para que se tomen las medidas tutelares y preventivas correspondientes.

En la investigación de los hechos es de particular importancia la inspección ministerial, y la podemos definir como la actividad que realiza el Ministerio Público, que consiste en la observación, el examen y la descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres -cuando existen- y efectos de los hechos, que tiene como finalidad obtener el conocimiento objetivo de un hecho posiblemente delictivo, con el fin de integrar la averiguación previa.

Cuando la inspección ministerial se aplique al caso de los -

niños maltratados, abarcará el estudio de todo el cuerpo del niño; se le observará y examinará cuidadosamente para, finalmente, describir minuciosamente en el acta todas las huellas o vestigios -- que haya dejado el maltrato.

En el caso de que se presenten lesiones internas o mentales, la inspección ministerial tendrá por objeto la observación y descripción de las manifestaciones externas que pudiese presentar el niño las cuales asentará en el acta, y en este caso, también es de suma importancia el auxilio pericial, pues los peritos, con -- sus conocimientos especializados y con los elementos de laboratorio que conocen, manejan y disponen, están en condiciones de proporcionar datos muy valiosos al Ministerio Público, datos que le permitirán establecer la existencia de alteraciones de la salud, -- de índole interna o mental, su naturaleza, sus consecuencias, el tiempo de recuperación, etc., todo ello indispensable para integrar debidamente la averiguación previa.

En el caso de que se produzca homicidio como consecuencia -- del maltrato, el Ministerio Público debe describir minuciosamente las características del cadáver, detallando el número, el tipo de lesiones y todos los demás vestigios, huellas o evidencias físicas que se encuentren. En términos generales, podemos señalar como diligencias que debe practicar el Ministerio Público en la investigación del delito de homicidio las siguientes: inicio de la

averiguación previa, en la que se establecerán los datos de la -- Agencia Investigadora (Agencia Especializada en Homicidios), el -- lugar, la fecha, la hora, el funcionario que inicia la averigua-- ción previa, síntesis de los hechos (exordio), declaración de la -- persona que proporciona la noticia del delito, solicitud de ambu-- lancia fúnebre, también llamará a los peritos en criminalística y a la policía Judicial; solicitará el auxilio del perito médico fo-- rense y efectuará la inspección ministerial del lugar, del cadá-- ver en el lugar de los hechos, describiendo posición y orientación en que se encuentre, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y grado de putrefacción, si se aprecia, asi co-- mo las lesiones que se observen; trasladará el cadáver hasta el -- depósito, una vez allí realizará la inspección ministerial del ca-- dáver desnudo, señalando el sexo, la raza, la edad y las lesiones que aprecia, su número, su ubicación y naturaleza de éstas, sig-- nos de rigidez cadavérica, putrefacción, fauna cadavérica, etc. -- También deberá practicar la inspección ministerial de las ropas, -- describiendo el estado en que se encuentre la vestimenta del cadá-- ver. Posteriormente, el Ministerio Público enviará las ropas en -- cuestión al departamento de criminalística, para que los especia-- listas hagan el exámen pericial; agregar el dictámen pericial, o-- acta médica, a la averiguación previa en cuanto se reciba y levan-- tar razón de ella; se practicará la inspección ministerial de las armas u otros instrumentos del delito. También habrá de realizar-- la inspección ministerial de objetos encontrados con el cadáver, -- asi mismo se tomará la declaración de testigos, en su caso. En el

supuesto de que el indiciado se encuentre detenido se le remitirá al perito médico forense para que dictamine su estado psicofísico; se le tomará declaración tanto al indiciado como a los testigos - de identidad si los hay. Posteriormente se incorporarán a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes, se ordenará la autopsia y se hará la documentación necesaria para el Registro Civil. Finalmente se agregará a la averiguación previa - el acta de autopsia y se determinará la situación jurídica conforme a derecho.

La inspección ministerial del cadáver es fundamental y en todo caso debe ser detallada y elaborada con sumo cuidado y profundo sentido de observación.

Especial interés reviste la práctica de la autopsia, operación eminentemente pericial, pues con base en ella el Ministerio Público podrá conocer y valorar elementos que son de gran importancia para integrar la averiguación.

Se da el nombre de autopsia al "examen y apertura del cadáver realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de una persona".

A la autopsia también se le denomina tanatopsia o necropsia, tanatopsia proviene del griego thanatos que significa muerte, y -

opsis que significa vista; y necropsia proviene del griego nekros que significa cadáver, y opsis, vista, por lo tanto estos son los términos correctos ya que autopsia proviene de las voces griegas-autos, uno mismo, y opsis, vista, lo que significaría verse a sí mismo, mientras que tanatopsia o necropsia, ver la muerte o ver el cadáver, sin embargo, se utilizará el giro autopsia por ser éste el aceptado por nuestro derecho positivo.

En cuanto a la autopsia del niño maltratado, muerto a causa de malos tratos, pueden apreciarse, al abrir las grandes cavidades (craneana, torácica y abdominal), entre otras lesiones: hematoma subdural que es un indicio esencial en la detección de los malos tratos; estallamiento de los órganos abdominales - hígado, mesenterio o intestinos -, que son también lesiones que pueden hacer presumir, razonablemente, la existencia de malos tratos.

Los datos que arroje la autopsia, vinculados con las lesiones externas que se aprecien, hacen posible que el Ministerio Público determine acertadamente la averiguación, de manera que con esos datos y otros que arroje la averiguación previa se podrá comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Por lo que se refiere a las diligencias que debe practicar el Ministerio Público en relación con el posible agresor, es de especial importancia el interrogatorio al que se le someta, el cual, respetando en todo caso las garantías y la dignidad del su-

jeto, debe ser preciso, completo y consistente. En el interrogatorio no deben manejarse actitudes de superioridad, arrogancia o repulsa del sujeto agresor, ni sentimentalismos; también debe evitarse por razones de orden legal todo maltratamiento físico, engaños, amenazas, fatiga o cualquier otra forma de conducta que, --atente contra la integridad física, mental o que represente violación a las garantías individuales del probable sujeto agresor.

El interrogatorio debe desarrollarse en forma realista, tener clara conciencia del objetivo del interrogatorio que no es --otro sino conocer la verdad histórica del hecho o hechos que se --investigan; el interrogador debe ser capaz de dominarse absolutamente, pues es necesario observar cuidadosamente las reacciones --del interrogado. Hasta donde es posible, se recomienda que el interrogatorio se efectúe en un adecuado ambiente de trabajo, con --buenas condiciones de higiene, iluminación, ventilación, etc. También es recomendable la presencia del criminólogo, ya que éste --podrá observar y analizar todas y cada una de las reacciones que el sujeto agresor externe al contestar las preguntas del interrogatorio.

Resulta indispensable conocer las condiciones individuales, --familiares, sociales y económicas del posible sujeto activo, por lo que es necesario interrogarlo acerca de su ocupación, de sus --ingresos, de sus antecedentes familiares, las condiciones de vi--vienda, las enfermedades que haya padecido, el estado civil, la --

relación con el niño, el grado de escolaridad, los hábitos, el estado de la relación conyugal, el número de hijos, los antecedentes penales, en fin, todo aquello que pueda aportar un indicio de la personalidad del sujeto, para establecer el grado de coincidencia que existe entre las particularidades del indiciado y de los agresores. Si el ministerio Público lo juzga necesario, puede ordenar que el indiciado sea examinado por peritos médicos psiquiátricos.

Se ha dado un aspecto general de las diligencias a practicar por el Ministerio Público para llegar a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, pero cabe recordar - que el caso concreto determinará qué diligencias habrán de practicarse.

CAPITULO IV

LESIONES

1.- Alteración de la Salud.

La salud es el estado normal de las funciones orgánicas y --
psíquicas. Los estatutos de la Organización Mundial de la Salud --
(OMS) definen la salud como un estado de completo bienestar fí--
sico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad.

Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples re--
sultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente,
y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irre--
versibles con secuelas definitivas.

Como consecuencia de los malos tratos, además de las lesio--
nes físicas de las que hablaré posteriormente, podemos señalar --
las siguientes lesiones psicológicas: muestras de inactividad o
agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales; retraso del --
crecimiento, denominado " enanismo por carencia afectiva ", retra--
so mental, hemiplejía, epilepsia, una especie de encefalopatía --
ocasionada por hematoma subdural o por falta de afecto, invalide--

ces motoras o sensoriales, etc.

El niño maltratado puede reaccionar de una manera pasiva o reactiva, pudiendo aumentar en ambos casos la agresividad del padre, la madre o quien le ocasione el daño; es habitualmente apático, retraído, no habla, parece cansado, triste y de mayor edad de la que tiene; puede presentar un aspecto desilusionado o su cara puede ser inexpresiva o exenta de emoción. A veces, es evidente - que el niño tiene miedo a sus padres.

A corto plazo, los efectos de los malos tratos en el niño -- son: un cambio de apariencia y de conducta, un cambio de actitud hacia el agresor, un claro exponente del miedo y de los síntomas de stress emocional - enuresis diurna o nocturna y encopresis, - rechazo de los alimentos, vómitos, etc.

Se ha observado que estos niños toleran muy fácilmente la separación de la familia.

Aunque inicialmente se presentan como apáticos y faltos de interés, más tarde adoptan una conducta violenta que parece constituir la expresión del deseo de ser reconocido personalmente por un adulto a través de la descarga de energía muscular - como puede ser aventar objetos, patear muebles, destruir las cosas-. Además manejan muy mal su cuerpo, sin que esto esté necesariamente en relación con un trastorno neurológico, pues los trastornos -

de la coordinación y de la habilidad motora desaparecen al cabo de algún tiempo en tratamiento con especialistas.

2.- Lesiones más frecuentes que presenta el niño maltratado.

El síndrome del niño maltratado derivó su nombre de la naturaleza de las heridas del pequeño, entre las que generalmente figuran abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos (causados por personas), hematomas, daño cerebral, herida corporal profunda (a menudo con costillas fracturadas o daño en el hígado o riñones), articulaciones luxadas (usualmente los brazos o los hombros), combinaciones de fracturas de los brazos, las piernas, el cráneo y las costillas, quemaduras y escaldaduras, y marcas dejadas después de atarlos con cuerdas o correas. En general, los daños resultan de golpear al niño repetidamente, pegarle o azotarlo con el objeto que se tenga más a la mano, lanzarlo como si fuera una almohada jalándole o retorciéndole un brazo o una pierna o lanzándolo contra el suelo o contra la pared.

Peró, a medida que pasó el tiempo y la inventiva de los padres se conoció mejor, se descubrió que hay más crueldad de lo que parece, que difícilmente existe límite para las armas utilizadas o para lo que los padres son capaces de hacer a sus hijos. Podría decirse que han encontrado toda clase de daños concebibles,

y que los padres han utilizado toda clase de armas imaginables.

Los padres golpean, flagelan, azotan, desuellan, patean, ahogan, estrangulan, golpean en el estómago, asfixian con trapos, envenenan, les abren la cabeza, les hacen cortaduras, desgarran su piel, los queman con vapor, aceite o agua hirviendo, y los mutilan.

Utilizan sus puños, hebillas de cinturón, correas, cepillos para el cabello, cordones de lámparas, palos, bates de beisbol, reglas, zapatos y botas, tubos de plomo o de hierro, botellas, la drillos, cadenas de bicicleta, atizadores, cuchillos, tijeras, -- productos químicos, cigarrros encendidos y flamas de gas.

En general, las formas de ejecución de malos tratos a los ni ños son todas aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de -- otros instrumentos.

No obstante la variedad de formas de maltrato que expu se anteriormente, las más frecuentes son las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca, y en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Se entiende por contusión toda lesión producida por choque o

aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable: presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etc.), presión de dos cuerpos duros en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo, por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos, por ejemplo.

El objeto generador de la contusión también es variable, y puede ser cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etc. En otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, autobuses, etc.

Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en:

- A) Escoriaciones.
- B) Contusiones con Derrame.
- C) Contusiones profundas sin herida cutánea.
- D) Heridas contusas.

La escoriación es una lesión superficial que destruye la epidermis, y a veces, la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque presenta un ligero derrame externo sanguino--

lento.

La contusión con derrame puede ser sanguínea, y ésta puede - presentar tres formas: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La *primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presenta* la rotura de vasos sanguíneos y del tejido celular. El hematoma es un derrame sanguíneo que produce coagulaciones y afecta los planos subcutáneos. El derrame sanguíneo con bordes y proyección al exterior es lo que se denomina bolsa sanguínea.

Las contusiones profundas sin heridas son aquellas en las -- cuales la piel no presenta heridas visibles, pero que producen le siones internas, profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: roturas viscerales, estallamiento, desgarres, fracturas, etc.

Las heridas contusas se caracterizan por presentar una se--- cuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones pro fundas y otras no; el mecanismo es diverso; desprendimiento, mordedura, golpes, etc. Se caracterizan por ser irregulares, desigua les, sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos.

Las quemaduras son otras formas frecuentes en que se causan lesiones a los niños. Las quemaduras son un conjunto de lesiones-

determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que, actuando sobre los tejidos, dan lugar a procesos de reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad.

Los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictena. La eritema es una congestión edematosa de la dermis que reproduce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayectos serpenteantes. Flictena es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.

La asfixia es una forma frecuente de privar de la vida a los niños, y Bonnet la define como "la muerte, violenta o no, aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios".¹

La muerte por asfixia puede presentar las siguientes formas:

- A) Sofocación.
- B) Estrangulación.
- C) Ahorcadura.
- D) Sumersión.

Sofocación es la forma de asfixia originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinto de la constricción del cuello o de la penetración de li-

quido en las mismas vías. Las formas más frecuentes de sofocación son:

- A) Obstáculo de los orificios respiratorios.
- B) Introducción de cuerpos extraños.
- C) Compresión torácico - abdominal.
- D) Enterramiento.
- E) Aire confinado.
- F) Aspiración de gases.

La diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que en la ahorcadura la fuerza tensora es proporcionada por el -- propio peso del cuerpo suspendido, mientras que en la estrangulación la fuerza proviene del sujeto activo que aplica las manos, - lazo, cuerda, cable u objeto semejante.

La sumersión es estar los orificios de las vías aéreas, boca, nariz, sumergidos en un líquido cualquiera, penetrando éste líqui- do en los pulmones en lugar de aire.

Las características más importantes que se presentan en las lesiones por asfixia son: cianosis craneofacial, punteado equimótico cutáneo, ligero edema facial, cara congestionada, los ojos - salientes, la lengua hacia afuera y el llamado hongo en el caso-- de sumersión.

Otra forma menos frecuente de maltrato, es la utilización de las armas blancas y éstas se dividen en:

- A) Cortantes.
- B) Punzantes.
- C) Punzocortantes.
- D) Contuso Cortantes.

Las lesiones producidas por armas cortantes se distinguen -- por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que se corresponden exactamente entre sí, son lesiones producidas por instrumentos como cuchillos o navajas, y las heridas resultantes son hemorragias externas.

Las lesiones producidas por armas punzantes se distinguen -- por que el arma no secciona los tejidos, sino separa perforando -- la piel y lesionando tejidos y órganos, según su profundidad. Los objetos productores de éstas lesiones son: clavos, picahielos, -- agujas de tejer, etc.

Las armas punzocortantes son objetos con punta y filo, ya -- sea uno o dos, como un puñal o un cuchillo. El efecto que producen es mixto: el arma perfora con su parte aguda y conforme penetra secciona el tejido con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos.

El tipo de lesiones causadas por las armas contuso cortantes es mixto: las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y la fuerza empleada. El objeto empleado puede ser un -- hacha, machete o un arma semejante. Las heridas producidas son -- graves y frecuentemente mortales.

¹ BONNET, Pablo; "Medicina Legal"; Editorial López Libreros, S. de R.L.; Buenos Aires; 1967; pág. 138.

CAPITULO V

CONSECUENCIAS

1.- Problemas escolares.

El comportamiento escolar problemático de los niños maltratados puede ser originado precisamente por estos actos violentos, habida cuenta que los niños que los sufren carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que les permita desarrollar interés por el estudio.

Los niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos; solo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar éste sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienden a evitarlos.

Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva; además, generalmente, son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones, todo lo cual contribuye a que presenten proble-

mas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden producir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar.

Algunos niños se encuentran con que tienen que enfrentarse a sentimientos inaceptables de destrucción, culpabilidad u odio. Pueden tratar de manejar esos impulsos mediante el rechazo, la no participación. Los controles rígidos establecidos sobre esos sentimientos emocionales y los esfuerzos necesarios para mantenerse constantemente en guardia exigen una reducción considerable de la capacidad para cualquier nuevo aprendizaje. La inhibición total se manifiesta en daños tales como la falta de disposición para expresar ideas, la incapacidad para recitar o responder a preguntas y la exclusión deliberada de cualquier nueva información.

2.- Conductas antisociales.

Wolf Middelndorf afirma que "El castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y, finalmente embrutece al que pega. Los juvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes".²

De acuerdo con lo anterior, el niño que sufrió malos tratos,

no solo de índole física, llegará a la edad juvenil, en muchos-- casos, carente de claros y definidos conceptos de solidaridad hu-- mana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con senti-- mientos de odio, agresividad y, tal vez, de revanchismo; le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conduc-- tas antisociales como una reacción a los malos tratos sufridos.

El medio familiar es de primordial importancia en el desa-- rrollo del joven, pues es la base de su desarrollo, ya sea posi-- tivo o negativo. En elevado porcentaje, los menores infractores-- presentan defectos de formación moral, y dentro de ésta deforma-- ción tienen especial importancia los malos tratos que implican -- falta de cariño, lo que puede producir jóvenes carentes de afec-- to hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada po-- sitivo y que, en reciprocidad, no saben ofrecer tampoco nada po-- sitivo. Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes -- antisociales y, en este sentido, entendemos y consideramos que -- las conductas juveniles antisociales, en múltiples casos, son -- consecuencia de los malos tratos sufridos por estos jóvenes en -- su infancia.

Considero que dentro de las conductas antisociales, existen tres que afectan de manera directa a nuestra sociedad y que con-- el paso del tiempo se han acrecentado de manera alarmante, y és-- tas son: la farmacodependencia, la prostitución y la delincuen-- cia.

a) Farmacodependencia.

Bajo la denominación de toxicomanía o dependencia respecto a las drogas se describe un estado psíquico o algunas veces igualmente físico resultante de la interacción entre un organismo y un producto psicoactivo, y que se caracteriza por modificaciones de la conducta y otras reacciones que comprenden siempre un deseo invencible de tomar la droga continua o periódicamente a fin de experimentar de nuevo sus efectos.

La droga es una sustancia psicótropa de origen natural o industrial, con o sin aplicación terapéutica, pero de la que se hace un empleo inmoderado, con una finalidad no médica.

Como causas generales de la farmacodependencia, se pueden señalar las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia del hogar propiamente dicho, el mal entendimiento de la pareja, la muerte de uno de los padres, los golpes y malos tratos, incluso el alcoholismo o toxicomanía de uno de los padres, etc.

Los malos tratos a los niños provocan un fuerte estado de -- desasosiego, angustia, y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentar se como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las -- presiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; la dro

ga puede significar para el sujeto que fue o es maltratado un sos tán ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Unos buscan en la toxicomanía una manera de vivir, otros, una manera de sobre vivir.

b) Prostitución.

La prostitución es el hecho que una mujer, por lo general, - practique a cambio de una retribución, libremente y sin violencia, relaciones sexuales habituales, constantes y repetidas con cual-- quiera que lo solicite y a la primera petición, sin elegir ni re- husar su pareja, teniendo por objeto esencial el lucro y no el - placer.

El doctor Ricardo Franco Guzmán, en su obra "La prostitución" señala como causa de la prostitución el que la meretriz no haya - recibido en la infancia el debido cariño y también "el hecho de - que la familia en la que se desarrolla la mujer sea de tal manera rígida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se -- pretende obtener".³ Según el doctor Plácido A. Horas, Freud en-- contró el origen de la prostitución en el hecho de que algunas- niñas no se sentían amadas por sus padres y degradaban así su va- lor sexual. El propio doctor Horas expresa que "frecuentemente -- las mujeres públicas sufren padres insoportables".⁴

Es importante hacer notar que un alto índice de prostitutas proviene de familias desintegradas o inestables, de uniones ilegítimas. Muchas mujeres abandonaron su casa a consecuencia del ambiente perturbador e inseguro que existía en ella.

Tal vez los malos tratos en sí mismos no sean un factor determinante o altamente influyente en la etiología de la prostitución, la causa real viene a ser la falta de afecto hacia el niño, la cual también genera los malos tratos; pero si se consideran -- los malos tratos como manifestaciones de falta de afecto, es válido señalarlos como causa de la prostitución; el niño que sufre malos tratos desarrolla un sentimiento de carencia de afecto, de degradación, pues sus padres son auténticos "padres insoportables".

La extrema rigidez y la severidad familiar, muchas veces asociada a los malos tratos, puede generar prostitución.

Los malos tratos producen sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño o niña aproveche alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para sobrevivir, cae en el comercio carnal.

No debemos olvidar los casos en que los padres mismos prostituyen a los hijos, algunas veces de corta edad. En este caso, la prostitución viene a ser, en realidad, un maltrato; el origen de la prostitución no es el maltrato, sino que la prostitución cons-

tituye en sí el maltrato.

c) Delincuencia.

La delincuencia es la más antisocial de las conductas, pues el contenido de ésta, que es el delito, representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho; los mencionados bienes objeto de tutela legal se refieren a los intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad corporal, la libertad, la seguridad, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño o crea un estado de peligro para la vida comunitaria.

La delincuencia tiene raíces muy profundas en la personalidad y en la formación de los sujetos, y algunas de tales raíces pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del individuo, sus relaciones con sus padres, el sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratado adecuadamente o maltratado.

Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la

sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales: delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales y cualesquiera otros tipos.

La Universidad de Freien, Alemania, publicó un artículo en 1967 donde expresaba que gran parte de los criminales, homicidas y ladrones provenían de medios en los cuales se presentaban malos tratos a los niños.

La relación que sostenga un niño con sus padres parece crítica en lo que se refiere a las actividades delictivas. Las técnicas resueltas, erráticas o demasiado estrictas en su disciplina, los hogares destruidos, la falta de cohesión como unidad familiar y pocos lazos estrechos con los padres, son algunos de los factores que se encuentran comunmente relacionados con la violación de las normas.

² MIDDENDORFF, Wolf; "Criminología de la Juventud"; Ediciones Ariel; Barcelona; 1964; pág. 122.

³ FRANCO Guzmán, Ricardo; "La Prostitución"; Editorial Diana; México; 1973; pág. 173.

- ⁴ A. Horas, Plácido; "Jovenes desviados y delincuentes"; Editorial Humanitas; Buenos Aires; 1972; pág. 303.

CAPITULO VI

EL DAÑO MORAL

1.- Concepto de Daño Moral.

Para comprender el concepto de daño moral, empezaré por establecer el significado de la palabra daño; sobre el particular, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice:

"Daño: efecto de dañar; perjuicio, detrimento, menoscabo".

"Dañar: Causar detrimento, menoscabo, perjuicio, dolor, etc. *Maltratar, echar a perder, pervertir, condenar, sentenciar/ dañar-* al prójimo en la honra".

Dentro de la teoría jurídica, dichas concepciones tienen elementos que podríamos llamar determinantes, para el mejor entendimiento y comprensión del daño jurídico, por ejemplo: el dolor, el detrimento, el perjuicio, el menoscabo, sufrimiento, etc.

Toda mención al concepto jurídico de daño tendrá una íntima-relación con la definición gramatical, en el entendimiento de que ya dependerá de la técnica jurídica en cada caso, señalar la pre-

cisa idea del daño jurídico, y aún más, indicar los elementos que debe contener ésta figura para que, cuando se hable conforme a de recho, se entienda si en un caso dado se trata de un agravio ya - sea patrimonial o extrapatrimonial.

Por DAÑO MORAL se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de dicha persona tienen los demás.

Rojina Villegas afirma que el "daño moral es toda lesión sufrida por la víctima en sus valores espirituales: honor, honra, - sentimientos y afecciones."⁵

Por su parte Roberto Brebía expone respecto de los derechos de personalidad: "Estos derechos pueden distinguirse por ser extrapatrimoniales, porque también se adquieren con independencia - de la voluntad específica de sus titulares y de la misma forma se pierden, son incedibles, inalienables, e imprescriptibles, pues - los bienes que protegen se hallan fuera del comercio jurídico."⁶

Es indiscutible que las conductas ilícitas pueden afectar a una persona en su honor, reputación o estima. Además, resulta claro que las afecciones de una persona, así como las afectaciones, - que se traducen en desfiguraciones o lesiones estéticas, infligen

daño moral.

Nadie podrá dudar que cuando se lastima a una persona en sus afectos y sentimientos morales o creencias, se le está infligiendo un dolor moral.

Se puede definir el patrimonio moral de una persona como el conjunto de bienes de naturaleza extrapatrimonial, los cuales por su característica inmaterial no son susceptibles de ser valorados, ni aproximada ni perfectamente en dinero.

Los bienes que tutela el daño moral se pueden clasificar en bienes que integran el patrimonio moral objetivo y el patrimonio moral subjetivo.

Patrimonio moral afectivo o subjetivo.- Se integra por afectos, creencias, sentimientos, vida privada y configuración y aspectos físicos.

Patrimonio moral social u objetivo.- Se integra por decoro, honor y reputación.

Bienes del patrimonio moral Afectivo o Subjetivo:

AFFECTOS: Se define como inclinación a alguna persona o cosa, pasión del ánimo. La tutela jurídica sobre éste bien recaerá en -

la conducta ilícita de una persona que tiene como fin afectar o dañar ese ánimo particular sobre determinada persona o cosa.

CREENCIA: Firme asentimiento y conformidad de una cosa. El agravio moral se constituirá cuando la agresión específica recaiga sobre estos conceptos.

SENTIMIENTO: Acción y efecto de sentir, estado de ánimo. Sentir. Experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas. El daño moral se refiere a los sentimientos que nos causan el dolor moral. Pero también la conducta ilícita que nos priva de sentimientos de placer puede constituir un agravio de naturaleza inmaterial.

VIDA PRIVADA: Son todos y cada uno de los actos particulares y personales del sujeto. El agravio moral se constituye cuando la agresión recaiga precisamente en la privacidad de la vida de un sujeto.

CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS: Este bien se encuentra relacionado con la apariencia, con el modo de presentarse a la vista de las demás personas, como es la figura de un sujeto, así como su integridad física. Se entiende como un derecho a la seguridad de la persona y tiene dos aspectos: uno se refiere a la agresión de palabra y el otro se refiere a las lesiones que recibe el sujeto en su cuerpo o en su salud.

Bienes del Patrimonio Moral Social u Objetivo:

DECORO: Lo integran: honor, respeto, pureza, honestidad, recato, honra, estimación. El decoro se basa en el principio de que a toda persona se le debe considerar como honorable, merecedor de respeto.

HONOR: Es una cualidad moral que nos lleva a cumplir con --- nuestro deber. El honor de una persona es un bien objeto que hace que ésta sea merecedora de admiración y confianza.

REPUTACION: Fama y crédito de que goza una persona. El agravio extrapatrimonial se configura cuando existen conductas ilícitas que tienen por fin lograr el descrédito o menosprecio del a--graviado por los demás.

2.- Tipos de Daño.

Existen diferentes tipos de daño, podemos hablar de un daño-actual, o sea el que se da en el momento en que surge la contro--versia, y cuya existencia, magnitud y gravedad se asimilan al hecho ilícito que lo produce.

Daño futuro es aquel que nunca presenta en el momento de la controversia las tres características del daño actual, es decir,-

existencia, magnitud y gravedad, sino que al producirse el hecho ilícito, éste será consecuencia directa del evento dañoso, que se actualiza con posterioridad.

Daño directo es aquel que soporta el agraviado.

Daño indirecto o reflejo que no es más que el sufrimiento -- del mismo por una persona distinta del agraviado inmediato.

También existe el daño cierto y el daño eventual, en cuanto a el daño cierto, su existencia, magnitud y gravedad son perfectamente determinados en el momento del acontecimiento dañoso; en -- tanto que la eventualidad se refiere al conjunto de consecuencias y circunstancias que, de presentarse, darán origen a un daño y -- que, hasta ese momento podremos precisar con certeza.

Otra gran clasificación es la que atiende a la naturaleza de los bienes jurídicos lesionados. Conforme a la existencia de los derechos patrimoniales y los derechos de la personalidad, según -- sean conculcados, estaremos también ante diferentes tipos de daños.

En el daño patrimonial, es obvio que la violación recae sobre un bien de naturaleza patrimonial, sin embargo, cuando existe una lesión sobre bienes de naturaleza extrapatrimonial o inmateria-- l, al daño causado se le llama moral; es decir, cuando los de--

rechos de la personalidad son conculcados (quebrantados), estamos ante un agravio moral. Cuando el campo de protección del derecho se proyecta sobre bienes que no pueden ser tasables en dinero, como son el honor, sentimientos, afectos, creencias, etc. el daño causado a estos se denomina moral.

Una de las grandes divisiones que la doctrina y la ley siempre han establecido es: los bienes susceptibles de apreciación pecuniaria y aquellos que por su naturaleza inmateral no pueden valorarse en dinero.

Jamás, por perfecta que sea la técnica jurídica, tendrán valor traducido en dinero la vida de nuestros padres, de los niños, el honor, nuestros sentimientos, nuestros afectos, etc. Es imposible darle a una cosa inmateral una adecuación material, mejor dicho, volver patrimonial lo que es extrapatrimonial, para valorarlo adecuadamente en dinero. Posición tan absurda iría en contra de la esencia de los mismos bienes que se trata de proteger.

3.- Los menores como sujetos de reparación del daño.

Segun el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la dice: que debe comprenderse la palabra reparación como el acto de componer, aderezar, enmendar un menoscabo, remediar, y se usa tambien como desagraviar, satisfacer al ofendido.

Pero en términos generales los juristas entienden por reparación: el acto por el cual vuelven las cosas al estado en que se encontraban antes del acto dañoso.

En nuestro derecho se denomina reparación al pago de la suma de dinero que se entrega al sujeto pasivo que soportó un agravio-extrapatrimonial.

¿Cómo poner precio a los afectos, sentimientos, honor, reputación, vida privada? Las teorías que afirman que esto no es posible, y en consecuencia no se puede condenar a nadie a indemnizar a título de reparación moral, tienen su fundamento en que, por la naturaleza inmaterial de los derechos de la personalidad, es imposible su traducción en dinero.

Sin embargo, nuestra ley refuta cualquier teoría que niegue la posibilidad de la reparación moral y por ende la existencia -- del agravio,; admite con acierto la existencia del daño moral y -- la forma en que operará su reparación.

La apreciación jurídica establece que en ningún momento la vida privada, honor, sentimientos, decoro, etc., podrán comerciarse jurídicamente, y que la reparación ordenada por haber causado un daño moral, es a título de satisfacción por el dolor moral, -- sin que esto implique que lo atenúe o desaparezca.

Al entrar al fondo de la reparación se entiende que al obligar a un sujeto a indemnizar, por ser quien causó el daño moral, es claro que dicha reparación cumple una función satisfactoria -- únicamente, ya que en materia de agravios morales no existe la reparación natural o perfecta, porque nunca el agravio sufrido en nuestro honor o creencias será borrado completamente ni volverán las cosas al estado previo al estado dañoso pagando una suma de dinero. Pero esto no es fundamento para que un sujeto causante de la lesión de los derechos de la personalidad quede impune.

Como lo comenté anteriormente, si se lesiona un bien extrapatrimonial, nunca existirá en la reparación moral la situación de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban o que el daño desaparezca. Es por eso que la reparación moral solo cumple -- con una satisfacción equivalente:

EQUIVALENTE: Se da cuando las cosas no pueden volver al estado en que se encontraban antes del daño, pero se tratará de ubicar al agraviado en una situación parecida a la que vivía. La compensación opera normalmente entregando una suma de dinero, que es el medio más idóneo. Esta reparación por equivalencia es monetaria, única y exclusivamente. No puede existir la reparación como en ciertos casos de daño patrimonial, donde se entrega un objeto similar al dañado, ya que además de ser esto imposible tratándose de bienes inmateriales, nuestra legislación sobre el daño moral es tajante al establecer lo anterior.

SATISFACTORIA: En razón de que la reparación moral no admite con respecto de los bienes que tutela una evaluación en dinero, - ni perfecta ni aproximadamente, por ser de naturaleza extrapatrimonial.

En ningún momento se está comerciando con dichos bienes morales, ni con la entrega del dinero se atenúa o desaparece la aflicción o el dolor moral sufrido, sino que el último fin de la reparación moral es otorgar a dicha indemnización pecuniaria un fin - de satisfacción por la lesión que sufrió el individuo en sus derechos de la personalidad.

Los sujetos que integran la relación jurídica que nace del - daño moral son:

SUJETO PASIVO O AGRAVIADO: Es toda persona que soporta el daño cierto y actual sobre un bien de naturaleza extrapatrimonial y por lo cual tendrá la acción de reparación moral en contra del sujeto activo de la misma.

SUJETO ACTIVO O AGENTE DAÑOSO: Es aquel a quien se le imputa que por un hecho u omisión ilícitos afecta a una persona en sus - derechos de la personalidad, lesionando uno o varios bienes que - tutela el daño moral, el cual será responsable moralmente ante - el ofendido del daño causado.

Retomando el tema que nos ocupa y en este orden de ideas, el titular directo de la acción de reparación moral, es el menor que ha sufrido cualquier clase de maltrato; e indirectamente podrían ser titulares de la acción los padres del menor o tutor del mismo, en el caso en que quien haya inferido los malos tratos sea una -- persona distinta de ellos, como podría ser la madrastra, un maestro, personal de guardería, cualquier otro familiar, etc.

Para el caso de que el menor sea el titular de la acción, la reparación moral la exigirá el Ministerio Público en su representación.

Las personas obligadas a reparar moralmente de manera directa son los padres o tutor del menor, para el caso de que fueran - ellos quienes realizaron el maltrato; si no son los padres o el - tutor los maltratadores, entonces será el obligado el sujeto activo directamente.

La demostración de la existencia del daño moral es objetiva y resulta de la violación de alguno de los bienes que tutela el - derecho sobre agravio extrapatrimonial, realizados por una conducta ilícita.

Concluyendo que la reparación vendría por vía de la senten--cia, el autor español García López ha definido el daño moral como " el resultado perjudicial que tiene por objeto la lesión o menos

cabo de alguno de los bienes o derechos correspondientes al ámbito estrictamente personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho, que se resarcan por vía satisfactoria bajo el criterio -- equitativo del Juez".⁷

⁵ ROJINA Villegas, Rafael; "Derecho Civil Mexicano"; Tomo II; Editorial Porrúa; México; 1976; pág 128.

⁶ BREBIA, Roberto H.; "El daño moral"; Editorial Orbi; Buenos Aires; 1967; pág. 64.

⁷ GARCIA López, Rafael; "Responsabilidad Civil por Daño Moral"; - Editorial Bosch; Madrid; 1990; pág. 80.

CAPITULO VII

LEGISLACION ESTATAL.

1.- Aspectos Generales.

En la actualidad no existe una clara concepción jurídica -- del maltrato a los menores y, considero imprescindible que se define jurídicamente y con precisión el concepto de malos tratos a los niños, así como también que se señalen sanciones penales correspondientes a las conductas que los produzcan. Una vez que se haya estructurado un adecuado sistema jurídico en torno a los malos tratos, es imperativo que se instruya y eduque a la población, para obligarla a cumplir con la ley y así evitar estos hechos indignos y lesivos.

Podrían establecerse, en las diferentes Procuradurías Generales de Justicia de cada entidad federativa, unidades administrativas expresamente dedicadas a la investigación de estos casos, y sería recomendable que se dieran a estas oficinas los apoyos necesarios para cumplir sus objetivos de la mejor manera.

Definitivamente considero positivo el establecimiento de -

severas sanciones para los sujetos agresores; sin embargo, hay quien argumenta que sancionar a los agresores, generalmente los padres, con enérgicas penas punitivas de libertad, plantea problemas familiares y sociales graves e incluso puede ser perjudicial para el propio niño, además de que en múltiples ocasiones los agresores son el sustento económico del hogar o la persona que, con todas las deficiencias y errores que se pudiesen encontrar en su actuación, atiende al niño, y tal vez a otros muchos niños; por esto, dicen algunos autores, el privar de su libertad a los sujetos agresores implicaría dejar sin medios económicos a la familia o privar de cuidados, aunque sean insuficientes y menoscabados, a sujetos que requieren atención.

Considero que las medidas que se tomen en torno a un problema no deben ser aisladas, sino unitarias y coherentes, de modo que constituyan un sistema. En el caso de los niños maltratados sería necesario que, junto con el establecimiento de sanciones penales enérgicas, se destinaran mayores recursos en favor de los niños maltratados, y se intensificarán las actividades de rehabilitación y prevención, de manera que cuando los agresores fueren privados de su libertad, los niños o la familia no quedarán en estado de desamparo. Sabemos que estas proposiciones son de difícil realización práctica debido a ciertos obstáculos, sobre todo de tipo presupuestario, pero en todo caso es una posibilidad para prevenir los malos tratos y, si bien es difícil esta-

blecer un sistema como el señalado, esto no parece en ningún modo imposible.

Por otra parte, debe pensarse que es más nocivo y peligroso que un agresor se encuentre cerca de un niño, a que en un momento dado éste carezca de determinados apoyos pecuniarios o de -- atención, situación que de algún modo podría resolverse con los elementos que existen.

En síntesis, pienso que debe definirse claramente un concepto jurídico que sancione la comisión de malos tratos a los niños y que se deben establecer sanciones penales enérgicas que eviten esas conductas. Recomendando, particularmente, una revisión al Código de Defensa Social del Estado y en su caso, elaborar una reforma legislativa, reforma que descansará sobre sólida base moral que incluya la definición de maltrato y que establezca la penalidad para los sujetos agresores.

2.- Preceptos Legales.

La creación de una legislación penal estatal que proteja a los menores deberá apoyarse en los preceptos legales siguientes:

a) Artículo 4º Constitucional.- En su párrafo 6º dice: " Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la sa-

tatisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Esta es una garantía individual de la que gozan todos los menores; consecuentemente, es responsabilidad de toda autoridad, no solo respetarla, sino promover a través de las instituciones públicas la satisfacción de las necesidades de los menores, pues el mandato Constitucional no se limita a enunciar una garantía, sino establece una obligación a cargo de las instituciones públicas de apoyar y proteger a los menores para que estos logren su desarrollo físico y mental.

Es evidente que la obligación o deber primario de proteger y promover a los hijos corresponde a los padres; así se expresa en el artículo Constitucional citado. Estos son los principales obligados como procreadores y nada ni nadie puede liberarlos de su responsabilidad.

b) Los Derechos del Niño.

En 1989, cuando las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los Derechos de los Niños, cada uno de los más de 100 Estados firmantes se obligó, con arreglo al derecho internacional a velar porque cada niño sujeto a su jurisdicción goce, de los de-

rechos incorporados en sus 54 artículos "sin distinción alguna, - independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política... el origen nacional, étnico o so cial, la posición económica, los impedimentos físicos, el naci- miento o cualquier otra condición".

Son diez:

- 1.- El derecho a la igualdad independientemente de la raza, la - religión, la nacionalidad o el sexo.
- 2.- El derecho a protección especial para su pleno desarrollo - físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sa na y normal.
- 3.- El derecho a un nombre y una nacionalidad.
- 4.- El derecho a nutrición, vivienda y servicios médicos adecua- dos.
- 5.- El derecho a atención especial, en caso de ser impedido.
- 6.- El derecho al amor, la comprensión y la protección.
- 7.- El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recrea- ción.
- 8.- El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

9.- El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad o explotación.

10.- El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, - paz y tolerancia universales.

c) Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo será en sus artículos siguientes:

Art. 305.- Comete el delito de lesiones, el que causa a otro un-
daño que altere su salud física o mental o que deje huella mate-
rial en el lesionado.

Art. 306.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la-
vida del ofendido, se le impondrán:

I.- De ocho días a ocho meses de prisión o multa de uno a di-
ez días de salario o ambas sanciones, a juicio del Juez, cuando-
la lesión tarde en sanar menos de quince días; y

II.- De seis meses a dos años de prisión y multa de dos a --
quince días de salario, si la lesión tardare en sanar quince --
días o más.

Art. 307.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida
se le sancionará con tres a seis años de prisión.

Art. 311.- Al que infliera lesiones calificadas se les impondrán las sanciones correspondientes a las lesiones simples, aumentadas hasta en un tercio más de su duración por la concurrencia de cada una de las circunstancias previstas en el artículo 323.

Art. 323.- Se entiende que las lesiones o el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición.

Art. 324.- Hay premeditación, cuando el reo cause intencionalmente una lesión o un homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Art. 326.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al --
ofendido y éste no se halla armado.

Art. 331.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

d) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Lo será en su artículo 295 que a la letra dice: "Al que --
ejerciendo la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, ade--

más de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

3.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por decreto publicado el 13 de enero de 1977, con el objetivo primordial de promover el bienestar social en todo el país.

a) Programas básicos.

Las tareas del DIF se atienden a través de seis programas básicos que son:

A) Medicina Preventiva y Nutrición.- Tiene como objetivo preservar la salud y prevenir las enfermedades en la familia y especialmente en los niños, fomenta y proporciona los servicios en materia de rehabilitación física, mental y social de la niñez.

B) Educación.- Tiene como función promover y desarrollar el interés por el aprendizaje y la superación individual y colectiva.

C) Promoción Social.- Persuadir, sensibilizar, motivar, difundir, investigar, organizar y capacitar a la comunidad a mejorar las condiciones de vida con su propia participación y lograr el desarrollo del hombre en forma integral.

D) Desarrollo de la Comunidad.- Su objetivo es buscar, propiciar y fomentar el bienestar individual y colectivo, promoviendo la participación consciente, activa y organizada de los habitantes de la comunidad.

E) Alimentación Familiar.- Su función es mejorar la nutrición familiar, principalmente en los estratos sociales económicamente menos favorecidos.

F) Asistencia Jurídica.- Tiene como objeto prestar en forma organizada, permanente y gratuita, asistencia, defensa, asesoramiento, protección, vigilancia y orientación al menor y la familia.

b) Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Considerando que el porvenir de una Patria y su grandeza futura, está en manos de la niñez y de la adolescencia presentes, - pues son éstas sus auténticas riquezas; por eso en todas las épocas, en todos los tiempos, se han de escuchar voces autorizadas - en defensa de la infancia, unas para salvaguardar su sano desa-

rrollo y otras para fomentar en ellos el valor de la disciplina y la elevada moral en el trabajo; el Licenciado Guillermo Jiménez Morales decretó en 1986 la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que contempla en sus artículos más importantes los siguientes:

Art. 2.- El Gobierno del Estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

Art. 3.- Para los efectos de ésta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Art. 4.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

Art. 6.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud, corresponde al Gobierno del Estado organizar, operar, supervisar y evaluar - la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

Art. 12.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes:

II.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo.

IV.- El ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores.

A) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -- del Estado de Puebla.

Art. 15.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el cual será el Organismo rector de la -- asistencia social.

Art. 17.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces.
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten.

Cuando un menor se encuentra sujeto a patria potestad y se dan casos de abandono, maltrato o extravío, el DIF asumirá la Tutela legítima de los mismos, en atención a lo establecido por el artículo 680 del Código Civil para el Estado de Puebla; y les -- otorgará asistencia jurídica, médica, hospedaje, alimentación y -- educación, se les brindará educación especial para el caso de -- que los niños presentaran algún retraso o deficiencia mental.

Después de analizar las circunstancias especiales de la situación del menor, el Consejo Técnico de Adopciones decidirá de cualquiera de las siguientes maneras:

- Reintegrar al menor a la familia, es decir, sujetarlo nuevamente a la patria potestad de sus padres, para lo cual se les requerirá a los mismos la presentación del menor cuantas veces lo solicite el DIF, y se les practicarán visitas domiciliarias.

- Permanecer el menor bajo la tutela del DIF y se les brin--
darán todos los servicios asistenciales hasta que cumpla la mayo--
ría de edad.

- Dar en adopción al menor, para lo cual se deberán reunir --
los requisitos señalados en el artículo 1167 del Código de Proce--
dimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Una vez realizada la investigación anterior pienso que es --
necesaria la creación de una ley que proteja al menor del maltra--
to, la cual entre sus artículos más importantes contemplará los--
siguientes:

Art. 1.- La presente Ley regirá en el territorio del Estado
de Puebla.

Art. 2.- Comete el delito de maltrato a los menores toda --
persona que cause una lesión tanto física como psicológica e in--
cluso la muerte y que sea producto de una acción u omisión inten--
cional.

Art. 3.- Se entiende por menor toda persona que se encuen--
tre comprendida en el periodo de vida entre el nacimiento y los--
16 años de edad.

Art. 4.- El delito de maltrato a los menores será perseguido

de oficio.

Art. 5.- El menor que sea maltratado será separado de su -- domicilio y puesto a disposición del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Art. 6.- El DIF brindará al menor la asistencia social a la que se refiere su reglamentación.

Art. 7.- A la persona que infiera lesiones en contra de al--gun menor, se le impondrá la sanción a la que se refiere el ar--tículo 311 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla.

Art. 8.- Si las lesiones fueren cometidas por los ascendien--tes del menor, la sanción podrá ser aumentada hasta por dos ve--ces más.

Art. 9.- Si por las lesiones inferidas se cometiere homici--dio en contra del menor, se impondrá la sanción a la que se re--fiere el artículo 331 del Código de Defensa Social para el Esta--do de Puebla.

Art. 10.- El delito de maltrato a menores se considera como delito calificado por ser cometido con premeditación y ventaja.

Art. 11.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela,

infiera lesiones al menor, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Art. 12.- Los menores que se encuentren bajo la tutela del DIF podrán, según disposición del Consejo Técnico de Adopciones:

- a) Reintegrarse a su domicilio familiar.
- b) Permanecer bajo la tutela del DIF.
- c) Ser dados en adopción, cubriendo los requisitos del artículo 1167 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

CAPITULO VIII

REHABILITACION

1.- Importancia del tratamiento psicológico.

Las primeras medidas de rehabilitación que deben tomarse para con el niño maltratado son de tipo médico, pero no solo son las primeras, sino tambien las fundamentales.

Una vez realizados los reconocimientos, las pruebas y los análisis, ya determinada la naturaleza y las secuelas de la lesión física, se tomarán las providencias médicas adecuadas para el caso concreto y se procederá a la tarea de rehabilitación que corresponda, conforme al órgano o función afectada, cualquiera que sea la naturaleza de la lesión. El tratamiento rehabilitatorio específico corresponderá determinarlo el especialista.

Sin embargo, como ya he mencionado en capítulos anteriores, los malos tratos pueden producir afecciones psicológicas, en este caso, obviamente, procede la atención psiquiátrica a fin de proporcionar al niño maltratado posibilidades de superar los estados psíquicos originados por las agresiones, y de tener oportu

nidad para incorporarse a la sociedad en condiciones positivas.

Segun el Diccionario de la Real Academia Española, rehabilitar es habilitar de nuevo o restablecer a una persona o cosa en un antiguo estado, de este modo, deberán actuar conjuntamente el médico y el psiquiátra para lograr la rehabilitación del menor - que ha sido maltratado.

Cabe hacer mención que muchos de los agresores o sujetos activos tienen las siguientes características: inteligencia poco - desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adapta--ción social, inmadurez emocional, inconciencia, falta de digni--dad, de metas positivas, aislamiento, soledad y fuertes senti---mientos de impotencia y frustración, tal vez debido a que sufrieron una infancia difícil, quizás ellos también fueron niños mal--tratados, es por esto que la rehabilitación no debe limitarse a la víctima de la conducta violenta; es necesario atender a los - agresores, padres generalmente, a fin de que modifiquen su con--ducta y se pueda llevar a cabo la rehabilitación del niño, de la familia y del propio sujeto activo; esto es con el objeto de -- equilibrar el hogar en que se halla el niño maltratado.

Corresponderá al psiquiátra determinar el tratamiento que - se debe seguir en cada caso, ya que las distintas particularida--des merecen especial atención.

La necesidad y la conveniencia de tratar psicológicamente a los adultos agresores radica en que mediante dicho tratamiento - se les puede ayudar a elevar su propia estima, a crear o desarrollar valores éticos, sociales y familiares, de tal suerte que -- cumplan su misión frente a los niños con afecto, madurez, y sobre todo con responsabilidad.

a) Diferencias entre la psicoterapia para adultos y niños.

Los principios básicos de psicoterapia para niños no son esencialmente diferentes de los de la psicoterapia para adultos; pero la falta de madurez y la posición de dependencia del niño - requieren, ciertas modificaciones del enfoque y la aplicación de esos principios.

Las principales diferencias que se dan en las psicoterapias son:

A) MOTIVACION PARA EL TRATAMIENTO: Normalmente, el adulto - llega al tratamiento reconociendo que tiene un problema personal. Aun cuando puede necesitar el apoyo de otros para llegar a su de cisión, la responsabilidad final por la búsqueda de ayuda es suya. Sin embargo, pocos niños piden ayuda psicoterapéutica. En lu gar de ello, los lleva el adulto, con poca o ninguna explicación para ello.

Hay niños que hacen preguntas respecto a su presencia en la clínica o el consultorio, que se muestran enojados y desafiantes, que se vuelven pasivos o que son indiferentes. En el caso de esos niños conviene dar una explicación que refleje el respeto que tiene el terapeuta para el niño.

B) DISCERNIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO: Mientras que el adulto tiene posibilidades de conocer ciertas metas comunes de tratamiento que comparte con el terapeuta y, por ende, acepta mejor la reorganización de la personalidad, el niño no puede apreciar ni la conveniencia ni la posibilidad del cambio conductual.

C) DESARROLLO LINGÜÍSTICO: Otra diferencia fundamental es la falta relativa de desarrollo verbal del niño. Desde luego, se puede comunicar verbalmente con los adultos; pero tiene probabilidades de considerar el tipo formal de entrevista psiquiátrica como demasiado rígido para permitir sentimientos agradables en esa situación. De ésta manera conviene desarrollar la terapia a través de un lenguaje no verbal, es decir, hacer uso de materiales de juego y esto hace que el niño se sienta más seguro, puesto que puede manipular y controlar esos objetos.

El terapeuta debe estar especialmente atento a las expresiones faciales del niño, los ajustes de su posición y los movimientos expresivos, ya que pueden ser medios primarios de expresión-

del niño.

D) DEPENDENCIA DE FUERZAS AMBIENTALES: Mientras el adulto es relativamente independiente de las personas importantes de su ambiente, el niño está en gran parte a su merced. Puesto que el niño en tratamiento suele vivir todavía en la situación que provocó o contribuyó a sus dificultades, es preciso hacer hincapié en las condiciones actuales de realidad del niño.

E) PLASTICIDAD DE LA PERSONALIDAD: Puesto que la personalidad del niño es relativamente poco desarrollada, sin formación y con cambios rápidos, tiende a plegarse más que la personalidad adulta resistente. Los mecanismos de defensa tienen probabilidades de estar enraizados menos profundamente y, por ende, prestar se mejor a los tipos de experiencias de reaprendizaje que se ofrecen en el ambiente terapéutico.

Los principios básicos de psicoterapia que sirven como guías para los terapeutas son:

- I.- El terapeuta debe desarrollar relaciones cálidas y amistosas con el niño tan pronto como sea posible.
- II.- El terapeuta acepta al niño tal y como es.
- III.- El terapeuta establece un sentimiento de tolerancia en la-

relación, de modo que el niño se sienta libre para expresar sus sentimientos de manera completa.

IV.- El terapeuta permanece atento, para reconocer los sentimientos que expresa el niño.

V.- El terapeuta mantiene un profundo respeto por la capacidad - que tiene el niño para resolver sus propios problemas.

VI.- El terapeuta no tratará en ningún momento de dirigir al niño, este es quien va a la cabeza de la conversación.

b) Terapia Familiar.

Quienes abogan por la terapia familiar incluyen a la familia junto con el niño con el contexto de tratamiento, en el ambiente natural cotidiano.

Detrás de este método se encuentran por lo menos dos suposiciones: la creencia de que las relaciones familiares inadecuadas provocan problemas emocionales en los niños, y la de que los problemas emocionales de cualquier miembro de la familia se determinan y mantienen vivos mediante los problemas de las relaciones - internas de la familia misma. Por ende, la madre, el padre y los hijos se deben tratar como unidad total.

Para quienes atribuyen a las relaciones familiares defectuosas un papel primario de causalidad de los problemas emocionales de los niños, la terapia familiar sería el tratamiento más adecuado. El tratamiento intentaría modificar los conflictos subyacentes de la familia. La tarea del terapeuta de la familia consiste en discernir cómo funciona ésta última.

Una variante de la terapia familiar es la terapia filial, - en donde los propios padres son los terapeutas y a través de la terapia se van dando cuenta de los temores, deficiencias, carencias afectivas, de las inquietudes, daños al honor, sentimientos y dignidad de sus hijos, y van reconociendo poco a poco su menor o mayor culpa en esos problemas y al mismo tiempo proponen soluciones para tratar de remediar en algo el gran daño que han hecho a sus pequeños. Estas terapias se desarrollan bajo la supervisión del terapeuta.

Algunos psicoterapeutas creen que el consejo familiar es el mejor modo de resolver los problemas cotidianos del hogar.

La reunión familiar trata de encontrar soluciones para los problemas familiares en vez de expresar resentimientos, se trata de llegar a una perfecta organización de la familia con la participación de todos como miembros importantes y fundamentales de ésta.

Las reuniones familiares se deben caracterizar por el respeto mutuo, la confianza, la igualdad y la cooperación.

2.- Trabajo Social.

De especial importancia en la rehabilitación, tanto de agresores como de agredidos, es el trabajo social, entendido como un conjunto de actividades y procesos tendientes a lograr un conveniente equilibrio en las relaciones de un individuo con otros sujetos, en particular con su familia y con la comunidad en general.

El trabajador social puede ser un útil apoyo en las tareas del psiquiatra, el pediatra y de todas las personas que intervienen en el tratamiento rehabilitatorio, pues aquel puede proporcionar útil información que facilite las labores mencionadas; -- además, su propia actividad es susceptible de ayudar a los agresores a resolver ciertas situaciones que coadyuven a la ejecución de malos tratos, como problemas de desocupación, vivienda, enfermedades y otros diversos.

El trabajador social debe desarrollar adecuadas formas para introducirse en familias donde se dan malos tratos a los niños y acercarse a los agresores sin despertar desconfianza y capacitar

se para realizar, dentro de sus funciones, una eficaz labor rehabilitatoria y auxiliar de la mejor manera a las demás personas - que intervengan en el tratamiento, tanto del pasivo como del activo.

CAPITULO IX

PREVENCION

1.- Prevención.

a) Educación y orientación familiar:

La orientación familiar debe conjuntar especialistas de diversas disciplinas, y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el niño.

Sin duda, la orientación familiar representa un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los niños, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el niño.

La educación y orientación familiar debe comprender diversos puntos como son: aceptar y superar el nivel socioeconómico, los antecedentes familiares o individuales, los estudios de la personalidad, la actitud frente al niño que se espera o que se -

tiene, los apoyos morales con que se cuenta, los conceptos acerca de la educación de los niños, etc.

En caso de que se hayan realizado acciones de maltratamiento, la orientación familiar, aparte de hacer posible la rehabilitación, a la que me referí en el capítulo anterior, hará que en lo futuro no se realicen tales actos ya que muchos de los padres agresores no causan daño a sus hijos intencionalmente. Ellos saben que están causando daño, pero, a muchos, les gustaría detenerse si supieran como hacerlo, pero no lo saben. Son personas -- miedosas, inadaptadas, incapaces de ser padres y a quienes no -- les gusta lo que son. Es casi imposible que ellos cambien sin -- ayuda.

Así pues, es un hecho que la educación y orientación familiar son instrumentos de rehabilitación y de prevención.

b) Separación del medio de Peligro:

Una vez que se haya detectado y establecido la comisión de malos tratos, se recomienda que el niño no retorne, por lo menos en algún tiempo, al medio de peligro donde corre el riesgo de -- ser objeto de nuevas agresiones que le produzcan lesiones o incluso la muerte.

La separación no debe ser definitiva; lo deseable es que se someta a los agresores a un tratamiento adecuado que permita rehabilitarlos e impedirles reincidir en conductas que dañen al niño y, mediante visitas periódicas, se podrá ir observando el progreso del agresor en el ámbito familiar y permitir el retorno gradual a el medio anteriormente peligroso.

No obstante esto, la separación del niño no se debe considerar como un castigo para los agresores, sino como un medio de -- protección para el pequeño.

Algunos autores consideran que la separación del niño no es el medio más idóneo ya que muchas veces en las instituciones destinadas a dar "asilo" a los menores, lejos de recibir el apoyo y cariño que necesitan, solo encuentran mayor desadaptación al estar en contacto con otros niños con problemas y desajustes emocionales más severos. Los mismos autores consideran que si el menor puede ser protegido dentro del hogar, mientras los padres -- son tratados, entonces ese es el sitio donde el niño debe permanecer, pero siempre bajo la vigilancia de el personal adecuado, -- por ejemplo: los trabajadores sociales, psiquiatras, etc.

En el caso que el pequeño hubiera sido separado, cuando se observe que la situación familiar ha mejorado, que se ha establecido o creado un ambiente idóneo donde pueda desarrollarse conve

nientemente el niño, es recomendable su retorno gradual al hogar, hasta el momento en el que, si las circunstancias son propicias, se determine un regreso definitivo. Si el ámbito familiar no se supera, si sigue constituyendo un medio de peligro, la separación del niño debe ser definitiva y debe considerarse también la posibilidad de que sea adoptado.

c) Otras medidas preventivas:

A) INFORMACION Y CAPACITACION DIRIGIDAS AL PERSONAL RELACIONADO CON NIÑOS:

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con niños: médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casas cuna, de escuelas, policías, Agentes del Ministerio Público, en fin, a todas las personas que en alguna forma se relacionan con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de los malos tratos. Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores detectar los indicios característicos del maltrato, ya sea a través de la observación de los niños o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar graves daños físicos.

sicos y mentales y aún la muerte.

B) MODIFICACIÓN DE PATRONES DE CONDUCTA INDIVIDUALES Y SOCIALES:

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta que originan frecuentes malos tratos a los niños; ideas como las de que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, --- maestro o persona de mayor edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

El uso tolerado, e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los niños es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de la educación y formación de los niños.

Obviamente es necesario cambiar la actitud individual y social que admite o aprueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los niños, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos.

Solo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales puede evitar la comisión de malos tratos, de manera que la -

modificación de estas conductas es una medida preventiva idónea respecto de los malos tratos a los niños.

C) COLABORACION ENTRE LOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON NIÑOS:

En razón de su actividad, muchos profesionales pueden tener relación o conocimiento de casos de niños maltratados, por ejemplo: maestros, psicólogos, trabajadores sociales, licenciados en Derecho, y algunas otras personas que de alguna manera tratan -- con menores.

Es deseable y benéfico que se establezca una adecuada comunicación entre estos profesionales, tanto a nivel personal como institucional, a efecto de intercambiar experiencias, información, ideas, proyectos, en fin, todo aquello que pueda ser utilizado para prevenir los malos tratos.

La colaboración es una medida apta y altamente positiva, -- pues propicia la comunicación y cooperación entre las personas -- que, debido a su actividad profesional, viven cerca de estas situaciones. Esta comunicación podría ponerse en práctica mediante la creación de asociaciones civiles que agrupasen a especialis--tas de diversas disciplinas, a fin de lograr los objetivos de intercambio, capacitación y cooperación que redundarán en benefi--

cio de los sujetos que sufren estos malos tratos.

Resumiendo, para llevar a cabo cualquier medida de las que se ha hablado en este capítulo, es necesario tener presente en todo momento que la prevención de los malos tratos es tarea que a todos nos incumbe y de la cual debemos tener una clara idea de responsabilidad.

CAPITULO X

EL NIÑO MALTRATADO Y EL DERECHO NATURAL

1.- Concepto de Persona.

La palabra "persona" en castellano procede de la misma palabra en latín, la cual equivale a la palabra griega "prósopon" - que significa en aquel idioma "hypóstasis" que puede traducirse también al castellano por subsistencia, o sea, lo que es en sí, - como sujeto independiente, que no existe en otro y no necesita - de otro para vivir.

En el mundo latino, Boecio da una definición que se ha hecho clásica, indicando que persona " es una substancia individual de naturaleza racional ", introduciendo con eso el elemento de racionalidad dentro del concepto de persona y marcando también por primera vez la individualidad como ingrediente necesario de la persona.

Pensadores modernos han afirmado la dignidad de la persona humana basada en su racionalidad, que le abre toda la realidad - circundante por su capacidad de conocer, insistiendo en la sub--

sistencia y la libertad de la persona, que solo tiene una explicación completa de su existencia, en su posibilidad de lograr fines trascendentes. Así mismo, afirman que la dignidad de la persona radica en la espiritualidad del alma, lo que la hace diferente de todas las demás creaturas.

COMENTARIO: El derecho natural no concibe el maltrato en ninguna de sus formas, puesto que atenta contra la integridad de las personas y las degrada, ya que todo ser humano por el hecho de serlo posee dignidad y, concretamente, los niños no por ser los más pequeños merecen menos respeto o cariño, sino al contrario, por ser quienes reflejan la inocencia, la alegría y la sencillez merecen ser tratados como lo que son: el regalo más grande que pueden recibir los padres; desde el momento mismo de su concepción son seres humanos que sienten como cualquier adulto y por lo tanto deben recibir toda la atención y protección que las personas que están a su alrededor les pueden dar.

a) La Iglesia y el Hombre.

En la unidad de un cuerpo y un alma, el hombre, por su misma condición corporal, es una síntesis del universo material, el cual alcanza por medio del hombre su más alta cima y alza la voz para la libre alabanza al Creador.

Tiene razón el hombre, participante de la luz de la inteli-

gencia divina, cuando afirma que por su inteligencia es superior al universo material. La naturaleza humana se perfecciona y debe perfeccionarse por medio de la sabiduría, la cual atrae con suavidad la mente del hombre a la búsqueda y al amor de la verdad y del bien.

Corresponde pues, al hombre mismo cultivar sus propias cualidades para alcanzar su integridad como creatura inspirada por el amor y de este modo lograr su trascendencia.

La dignidad humana, lo ha recordado Juan Pablo II, es un valor evangélico. La Iglesia se hace presente en la defensa y en la promoción de la dignidad del hombre. La Iglesia ha aprendido en las páginas del Evangelio que su misión evangelizadora tiene como parte indispensable la acción por la justicia y las tareas de promoción del hombre y que entre evangelización y promoción humana hay lazos muy fuertes de orden antropológico, teológico y de caridad.

El Concilio Vaticano II inculca el respeto al hombre, de manera que cada uno, sin excepción de nadie, debe considerar al prójimo como "otro yo", cuidando en primer lugar de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente.

En nuestra época principalmente, urge la obligación de acercarnos a todos y de servirlos con eficacia cuando llegue el caso,

ya se trate de un anciano abandonado por todos, o de un niño que debe aguantar sin razón los malos tratos de sus padres o de otra persona, recordando las palabras del Señor: "cuantas veces hicis teis eso a uno de estos mis hermanos menores, a mi me lo hicis--teis" (Mt. 25, 40).

Cuanto atenta contra la vida o cuanto viola la integridad - de la persona humana, degrada la civilización humana, deshonra - más a su autor que a su víctima y es totalmente contraria al honor debido al Creador.

2.- La Familia.

Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, - la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable.

La importancia del matrimonio es muy grande para la continuación del género humano, para el bienestar personal de cada -- miembro de la familia y su suerte eterna, para la dignidad, estabilidad, paz y prosperidad de la misma familia y de toda la sociedad humana.

La familia es escuela del más rico humanismo. Para que pueda lograr la plenitud de su vida y misión, se requiere un clima de benévola comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges y una cuidadosa cooperación de los padres en la educación de los hijos.

La formación de los hijos ha de ser tal que, al llegar a la edad adulta, puedan fundar una familia propia en situación moral, social y económica adecuada.

a) Deberes y Derechos respecto de la relación paterno-filial

La responsabilidad de los padres en el cumplimiento de los deberes, debe estar de acuerdo con los valores de los hijos. Comprende la formación corporal, espiritual y social, que atenderá a la creciente capacidad y crecientes necesidades del hijo.

Se debe tomar en cuenta que la asistencia y consideración en la relación jurídica familiar es recíproca. No es sólo deber de los padres esta asistencia y consideración, sino que los hijos deben responder con los mismos deberes.

Dentro de los deberes y derechos familiares se encuentran:

A) CUSTODIA.- La custodia y cuidado es el primer deber de -

los padres en relación a los hijos menores. Es decir, tenerlos - en su compañía para su vigilancia y cuidado.

Nuestros tribunales hablan de guarda y custodia: "La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien la ejerce, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en actos jurídicos que señala la ley, de administrar - sus bienes, de proporcionarles alimentos, etc."⁸

Es de notarse que nuestra legislación emplea los términos - cuidado y custodia. Es decir, la custodia debe ser con cuidado, - lo que significa la intensidad o profundidad con que la custodia se debe dar en la relación paterno- filial.

Como derecho correlativo al deber de los padres del cuidado y custodia, los hijos tienen la posibilidad de exigir la custodia por parte de los que ejercen la patria potestad, pero no --- cualquier tipo de custodia, pues ésta debe ser con el cuidado y esmero que requiere esta relación paterno-filial.

B) CONVIVENCIA.- El deber de convivencia es la natural consecuencia de la función de la patria potestad. Es una consecuencia del deber de cuidado y custodia. Esta convivencia tiene por- objeto lograr la estabilidad emocional del menor. Es darle afec-

to, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual.

Como derecho de los padres e hijos, necesarios para lograr esta convivencia, está el de ser respetados en su persona y en intimidad.

C) PROTECCION A LA PERSONA.- Dentro del cuidado y custodia está la protección de la persona del hijo "frente a todo peligro que pueda amenazar su salud física y moral."⁹

Esta misión especial de los padres, corresponde al deber de el hijo de aceptación y respeto de la protección que le brindan sus padres. En cuanto a las facultades, son recíprocas, pues a los padres les corresponde el derecho de cuidarlo y al hijo de ser protegido.

D) EDUCACION.- Se dice que en sentido amplio, el deber de la educación de los hijos implica el deber y el derecho de ocuparse de la formación física, espiritual y moral del menor así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que represente utilidad al menor y a la sociedad. Esta tarea paterna incluye la formación del carácter, del espíritu y de los sentimientos que tanto van a incidir sobre sus inclinaciones en la vida.

La educación moral comprende la orientación en relación a su conducta, que significa señalar el camino para lograr una conducta moral. Transmitir los valores éticos de la familia y de la comunidad según la cultura de cada país.

La educación comprende la religiosa. El artículo 24 Constitucional previene que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, es derecho indudable de los padres dar la educación religiosa, lo que está protegido en la propia Constitución.

Este deber de los padres corresponde al deber de los hijos de atender y escuchar la formación religiosa que los padres les imparten. Los padres deben tomar siempre en cuenta la madurez del hijo, pero mientras no alcance la mayoría, los padres tienen el deber de seguir transmitiendo la educación religiosa que se logra, fundamentalmente, a través del testimonio de ellos.

Otro aspecto de la educación está relacionado con el trabajo. Este se refiere al trabajo del menor en los servicios que debe hacer en la casa, de acuerdo con su edad, respetando siempre las normas existentes en esta materia.

Pero se refiere también a la educación profesional, que requiere proporcionar una orientación en esta materia, lo cual comprende el deber de los padres de enviar a sus hijos a las escue

las para la educación primaria, secundaria y superior, para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Sería muy difícil que los padres lograran una educación y - promoción del hijo, si no dan ellos mismos testimonio. Los pa--- dres deben conservar una conducta que sirva a los menores de --- buen ejemplo.

No solo se dan facultades para corregir a los menores, a -- fin de que estos acepten sus instrucciones y ordenes, sino se -- exige que los padres observen buena conducta; es decir, den tes- timonio a sus hijos. Como respuesta, los hijos deben honrar a -- sus padres como responsabilidad filial.

El padre tiene el derecho de exigir respeto y los hijos de- exigir que los padres den buen testimonio.

⁸ Amparo directo 2078/1974. Victor Manuel Martínez Fernández. -- Agosto 15 de 1975. Unanimidad de 4 votos, Tercera Sala.

⁹ PUIG Peña; "Tratado de Derecho Civil Español"; Tomo II; pág. - 299.

CONCLUSIONES

1.- Un menor de edad, como cualquier otra persona, merece - todo el respeto, cuidados y dedicación que necesita para lograr una formación integral.

2.- Se hace necesaria la educación, capacitación y sensibilización de la población para la detección y denuncia del maltrato a menores.

3.- Para lograr esa educación, capacitación y sensibilización, se requiere de apoyo por parte del Gobierno, es decir, que existan subsidios para garantizar el bienestar de los menores.

4.- La rehabilitación tanto para el menor como para su agresor, consistirá en un tratamiento psicológico que podrán recibir de instituciones oficiales así como privadas.

5.- Para evitar futuros malos tratos, una forma de prevención consiste en la separación del menor del medio de peligro, - siendo que ésta medida no es permanente sino que sólo será por el tiempo necesario hasta que el peligro haya pasado y el menor pueda retornar a su hogar.

6.- El delito de maltrato a los menores constituye un delito calificado por presentar las agravantes de premeditación y -- ventaja.

7.- Las sanciones que se impongan a las personas que ocasionen lesiones o incluso la muerte a algun menor, serán determinadas en base a lo establecido por el Código de Defensa Social para el Estado de Puebla.

8.- El Consejo Técnico de adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los casos - en que un menor pueda reintegrarse a su familia, permanecer bajo su tutela o ser dado en adopción cubriendo los requisitos que se ñala el Código Civil para el Estado de Puebla.

BIBLIOGRAFIA.

FORTE Petit, Celestino; "Delitos contra la vida y la Integridad Corporal"; Editorial Veracruzana; México, 1944.

FONTANA, Vicente J.; "En defensa del Niño Maltratado"; Editorial Pax México; México, 1985.

DE AJURIAGUERRA, J.; "Manual de Psiquiatría Infantil"; Editorial Toray-Masson; España, 1980.

CIARIZIO, Harvey J.; "Trastornos de la conducta en el niño"; Editorial El Manual Moderno; México, 1981.

OSORIO y Nieto, César Augusto; "El Niño Maltratado"; Editorial Trillas; México, 1989.

OCHOA Olvera, Salvador; "La Demanda por Daño Moral"; Editorial Mundo Nuevo; México, 1988.

CHAVEZ Ascencio, Manuel; "La Familia en el Derecho" (Relaciones Jurídicas Paterno - filiales); Editorial Porrúa; México, 1980.

CHAVEZ Ascencio, Manuel; "La Familia en el Derecho" (Relaciones Jurídicas Conyugales); Editorial Porrúa; México, 1981.

GRAU Corts, José; "Curso de Derecho Natural"; Editorial Porrúa; México, 1991.

PACHECO E., Albarto; "La persona en el Derecho Civil Mexicano"; Editorial Panorama; México, 1982.

UPAEP
BIBLIOTECA CENTRAL
TESIS
USO ÚNICAMENTE EN SALA

